



# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### ORDENES

#### Estado Mayor del Ejército

#### AUXILIARES DE ESTADO MAYOR

#### Destinos

De acuerdo con lo dispuesto en la orden de 15 de octubre de 1942 (D. O. número 233), pasan destinados a los Centros y Cuerpos que se expresan los tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor que a continuación se relacionan:

#### Al Alto Estado Mayor

- D. Luis Fernández Heredia del Pozo.
- D. Luis García Soler
- D. Julián Martín Sadá.

#### Estado Mayor del Ejército

- D. César Márquez Millares.
- D. Rafael Fernández Pérez.
- D. Félix José Vicente Angós.
- D. Jesús García-Villoslada Azulgaray.

#### Servicio Histórico Militar

- D. Rafael Aguado Martín Montijano.

#### Subsecretaría

- D. Emigdio Carbo de la Riva Peñafloja.
- D. Vicente Casals del Rey.
- D. Juan Díaz Flores.

#### Dirección General de Reclutamiento y

#### Personal

- D. José Argüelles Blanco.
- D. Manuel Usó Cadau.

#### Dirección General de Servicios

- D. José Marino Rodríguez Vega.

#### Capitanía General de la primera Región

- D. Juan Galaineca Herreros de Tejada.
- D. Manuel Martín y Martín-Cruz.
- D. Domingo Rueda Muñoz.
- D. Prudencio Carro Carro.
- D. Toribio Yeja Urilla (sin perjuicio de la comisión que actualmente desempeña en la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid).
- D. Luciano Calzada Rodríguez.

#### Capitanía General de la tercera Región

- D. Federico Corbi Cort.

#### Capitanía General de la cuarta Región

- D. José Pérez Fortes.
- D. Emilio Jorbá Brunet.

#### Capitanía General de la quinta Región

- D. Juan Osés Remondegui.
- D. Félix Sáenz Fernández.
- D. Luis Serrate Arruebo.

#### Capitanía General de la séptima Región

- D. Luis Novelle de la Cuesta (sin perjuicio de su actual comisión en la Fiscalía de Tasas de Valladolid).
- D. Luis García Martínez-Vallejo.

#### Capitanía General de la octava Región

- D. Jesús Muñoz Roldán.

#### Capitanía General de Canarias

- D. Pedro Pérez Farinos.

#### Ejército de Marruecos

- D. Rafael del Mármol Garcés.

#### Cuerpo de Ejército Marroquí

- D. Jaime Villar Escandón.

#### División 11

- D. Federico Fernández Rodríguez.
- D. Juan Gallardo Aspiroz.

#### División 12

- D. Jesús Galán de la Fuente.
- D. Juan Belloso Torres.

#### División 13

- D. Sebastián Pérez Duque.

#### División 23

- D. Oscar Pérez Bustos.
- D. Julio Hornillos Escribano.

#### División 32

- D. Luis Más Gil
- D. Luis Ibáñez Gironés.

#### División 51

- D. Federico Acosta Noriega.

#### División 61

- D. Ramón Zoido Gallardo.

#### División 62

- D. Fausto Pérez Barrocin (sin perjuicio de su actual comisión en la Fiscalía de Tasas de Navarra).
- D. Francisco Cerdón Mércos.

#### División 72

- D. Joaquín Vaine Guerra.
- D. José Fernández González.

#### División 81

- D. Pedro Prado Castro.

#### División 92

- D. Luis Ros Pérez.

*División 93*

D. Antonio García Tizón.

*División de Caballería*

D. José Castillo Fernández.

*Gobierno Militar de Málaga*D. Salvador Fernández Jiménez.  
Madrid, 22 de diciembre de 1942.

ASENSIO

**Dirección General  
de Reclutamiento y Personal****INFANTERIA****Retiros**

Para la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 de diciembre de 1942, el coronel de la escala complementaria del Arma de Infantería D. Ricardo González Sierra, con destino de jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 34, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponde, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

ASENSIO

**Bajas**

Por haber sido condenados a pena que lleva consigo la accesoria de pérdida de empleo, causan baja en el mismo y en el Ejército los suboficiales de Infantería que se relacionan, los que pasarán a la situación militar que les corresponda:

Suboficial retirado D. Emilio Sanchó Soto, en la primera Región Militar.

Brigada D. José Bañón Angulo, en la primera Región Militar.

Sargento D. José Balas López, en la tercera Región Militar.

Otro, D. Antonio Balas Lizarraga, en la tercera Región Militar.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

ASENSIO

Por haber sido condenados a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causan baja en el Ejército los suboficiales de Infantería que se relacionan, pasando a la

situación militar que les corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento:

Brigada D. Francisco Torres de la Torre, de la primera Región Militar.

Otro, D. Luis Escudero Puebla, de la primera Región Militar.

Sargento D. Juan Fernández Aguiar, de la primera Región Militar.

Otro, D. Gabriel Lara Guerrero, de la primera Región Militar.

Otro, D. Eduardo Figueroa Fernández, del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

ASENSIO

Por haber sido condenados a pena que lleva consigo la accesoria de pérdida de empleo el primero y separación del servicio los demás, causan baja en el Ejército los sargentos provisionales de Infantería que a continuación se relacionan, pasando a la situación militar que les corresponde con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento:

D. Domingo Berruet González, en la quinta Región Militar.

D. Salustiano Martín González, en la ídem ídem.

D. Andrés Manrique García, en la ídem ídem.

D. Vicente Carmona Nieto, en la ídem ídem.

D. Angel Hurtado Méndez, en la ídem ídem.

D. Lorenzo Cabrera Cabrera, en la ídem ídem.

D. Antonio Gutiérrez Prieto, en la ídem ídem.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

ASENSIO

**Quinquenios**

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales y asimilados que figuran en la siguiente relación por hallarse comprendidos en la orden de Presupuestos de julio de 1940, orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núm. 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde la fecha que a cada uno se les señala:

500 pesetas al brigada D. Antonio Quesada Alcalde, del Regimiento Carros de Combate núm. 1, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Amores Abril, de la compañía de Destinos de la segunda Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar cinco años desde su pri-

mera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Manuel Hernández Núñez, del Regimiento número 56, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Pascual Pérez Barnés, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 1, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Juan Rodríguez Duro, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 8, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Patrocinio Sobrino Peña, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 3, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José María Benito Villanueva, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Virgilio Velasco Martín, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Conde Díaz, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Eusebio Bueno Villacampa, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Victoriano Arcos Cancela, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Basilio Macarro Castillas, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Luis García Yagüe, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Eugenio Palacios Pascual, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de febrero de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Antonio

Navarro González, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. José Sánchez Piris, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Gumerindo Hernández García, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo, hoy alférez provisional, D. Manuel Rodríguez del Amo, del Regimiento núm. 53, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Martínez Abaurre, del Regimiento número 84, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Amable Díaz Vilela, del Regimiento número 35, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Merino Martín, del Regimiento núm. 24, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Salas Manás, del Regimiento número 48, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Luis Díaz, de la Comisión Inspectora Provincial del Bienemérito Cuervo de Mutilados de Guerra por la Patria de Alava, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Francisco Avila Rodero, del Regimiento núm. 28, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Barba Pérez, del Regimiento número 28, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rosendo Fernández Martínez, del Regimiento núm. 53, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años

desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Felipe Marcial Blanco Plaza, del Regimiento núm. 28, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Víctor Jiménez Jiménez, del Regimiento número 86, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Miguel Cabello Navarro, del Gobierno Político Militar de Ifni-Sáhara, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Crisógono Rodríguez de la Vega, del Regimiento núm. 31, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Lucio Jiménez López, del Regimiento número 24, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Daniel Catalina Calvo, del Regimiento número 24, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Cortés Cortés, de la Mehal-la Jalifiana núm. 5, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Vicente Gendive Peláez, de la Mehal-la Jalifiana núm. 5, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Ruiz García, de la Mehal-la Jalifiana núm. 5, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Jesús Rodríguez Vázquez, de la Mehal-la Jalifiana núm. 5, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Abel López Blesa, del Gobierno Político Militar de Ifni-Sáhara, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eduardo Freyre Gómez, del Regimiento número 29, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Angel

Unanua Yoldi, del Regimiento número 24, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eleuterio Moreno López, del Regimiento número 44, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Bolaños Enriquez, del Batallón número 33, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Agustín Ojmedo Muias, del Batallón número 33, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Gómez Molina, del Batallón número 33, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Hernández Ibáñez, del Batallón número 33, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alberto García Arranz, del Regimiento número 44, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Luis Cedras Padilla, del Batallón núm. 33, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Herminio García Castañón, del Regimiento número 31, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Andrés Pacheco Rodríguez, del batallón número 33, a partir del 1 de enero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Victoriano Agúndez Mansilla, del Regimiento número 31, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Vicente Orden Nieto, del Regimiento número 2, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Feliciano Piris Pérez, del Regimiento número 27, a partir del 1 de abril de 1942,

por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Agustín De-so García, del Gobierno Militar de Lugo, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Rafael Escobar Romero, del Regimiento número 15, a partir del 1 de marzo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Baltasar Blanco Ríos, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Ramón Blanco Romero Orda, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eusebio Arroyabe Masada, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Amador Hernández García, del Servicio Geográfico del Ejército, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al maestro de banda don Luis Valera Nieves, del Regimiento número 85, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo de sargento.

500 pesetas al maestro de banda don Luis Gelabert Portell, del Regimiento número 40, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.

ASENSIO

## INTENDENCIA

### Quinquenios

Con arreglo a la orden comunicada de 1 de julio de 1941 e instrucciones dictadas por otro de 8 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 223), se conceden a los jefes y oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan los quinquenios acumulables que se expresan, percibíendolos a partir de las fechas que se señalan:

Coronel D. Lázaro González Martín de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército del Guadarrama, 4.500 pesetas anuales a partir del 1 de enero de 1943, por llevar cuarenta y cinco

años de servicio desde su ascenso a oficial.

Comandante D. Angel Guerras Garrido, de la Academia de Intendencia, 2.500 pesetas anuales a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial.

Capitán D. Fernando Fuertes de Villavicencio, de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Otro, D. Gabriel Guaf Nadal, del Parque de Intendencia de Palma de Mallorca, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de enero de 1943, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial.

Teniente D. José María Buil Moren del Grupo de Hospitales Militares de Madrid, 2.000 pesetas anuales a partir del 1 de junio de 1942, por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento.

Otro, D. José Auñón Porto, del Grupo de Tropas de Intendencia núm. 10, 1.500 pesetas anuales a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

ASENSIO

## SANIDAD MILITAR

### Bajas

Según comunica el Capitán General de la octava Región Militar, el día 12 del actual falleció en La Coruña el comandante médico D. Juan Herrero Irretorza, del Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército de Galicia. Este vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

ASENSIO

Según comunica el General Subinspector de Movilización y Servicios de la sexta Región Militar, el día 12 del actual falleció en Martín Muñoz de las Posadas (Segovia) el teniente médico don Florencio Redondo Andrés, de la Clínica Militar de Palencia.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

ASENSIO

### Nombre y apellidos

Vista la instancia formulada por el teniente médico D. José López Cabrera, con destino en el Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejér-

cito de Andalucía, en súplica de que se le rectifiquen sus apellidos por los de López-Viota Cabrera, y acreditado documentalmente que dicha rectificación se ha llevado a efecto en el Registro Civil mediante la oportuna nota marginal en el acta de nacimiento del interesado, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio y lo dispuesto en la real orden circular de 25 de septiembre de 1898 (C. L. núm. 278), se rectifican los apellidos de este teniente en el sentido que se indica, debiendo hacerse en su documentación personal la correspondiente anotación para que conste se llama D. José López-Viota Cabrera en lugar de como venía figurando hasta la fecha.

Madrid, 19 de diciembre de 1942.

ASENSIO

## FARMACIA MILITAR

### Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), se concede el sueldo anual que para cada uno se señala a los practicantes de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relacionan, el cual deberán percibir a partir de las fechas que se indican:

D. Félix Carrero Bellido, del Laboratorio y Parque de Farmacia Militar de Valladolid, 9.000 pesetas a partir del 1 de enero de 1943 por llevar cuarenta años de servicio.

D. Julián Polvorinos Polvorosa, de la Farmacia Central Regional de Valladolid, 7.500 pesetas a partir del 1 de enero de 1943 por llevar veinticinco años de servicio.

D. Pedro-Francisco Calleja Ramos, de la Jefatura de Farmacia del Cuerpo de Ejército de Castilla, 7.500 pesetas a partir del 1 de enero de 1943 por llevar veinticinco años de servicio.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

ASENSIO

## MÚSICAS MILITARES

### Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la cesación de pérdida de empleo, cesa baja en el Ejército el músico de tercera Paulino Salicio Sánchez.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.

ASENSIO

**VARIAS ARMAS****Medalla de Sufrimientos por la Patria**

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, en cinta amarilla, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 41 D. Mauricio Sánchez Fernández, herido por accidente en acto del servicio el día 1 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 86 D. Máximo Vázquez Lozano, herido por accidente en acto del servicio el día 29 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería núm. 63 D. Antonio Baldaña Alonso, herido por accidente en acto de servicio el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento provisional del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército de Galicia D. Juan Iglesias Pérez, herido por accidente en acto del servicio el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 23 Julián Carra Sánchez, herido por accidente en acto del servicio el día 6 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Negras núm. 15 Benito Herrero Ortíz, herido por accidente en acto del servicio el día 15 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 38 Julio Rosa Cantillo, herido por accidente en acto del servicio el día 17 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Parque de Artillería de Zaragoza Faustino Berduque Cero, herido por accidente en acto del servicio el día 31 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 22 Salvador Novallas Lagaturre, herido por accidente en acto del servicio el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 24 Norberto Sancha Mateo, herido por accidente en acto del servicio el día 3 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Trasmisiones Marino Chacézquer Bravo, herido por accidente en acto del servicio el día 15 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Sanidad Militar núm. 7 Timoteo Rodríguez Jiménez, herido por accidente en acto del servicio el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Madrid, 17 de diciembre de 1942.

ASENSIO

**Dirección General de Servicios****Honorarios de veterinarios civiles**

La orden circular de 29 de enero de 1920 (C. L. núm. 45), relativa a los honorarios que deben percibir los veterinarios civiles que presten asistencia facultativa al ganado militar de las plazas donde no haya veterinarios militares, se entenderá modificada en lo que afecta a las excepciones destacadas de los Depósitos de sementales en el sentido de que se fija en 150 pesetas mensuales con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, «Honorarios a personal civil» de la Sección cuarta, o del capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto de la Sección 16.ª, según preste servicio en la Península, Baleares y Canarias o Marruecos, cualquiera que sea el número de ganado de la Sección y siempre previa aprobación de este Ministerio mediante convenio entre los que lo solicitan, anunciado por la Jefatura de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, debiendo tenerse presente que dichos honorarios los percibirán únicamente cuando presten servicio en las mismas, sin que esta disposición tenga carácter retroactivo.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.

ASENSIO

**Dirección General de la Guardia Civil****Disponibles**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el sargento de la 140 Comandancia de la Guardia Civil D. Andrés Barba del Barrio, quedando afecto al 40 Tercio de fronteras.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.

ASENSIO

**Ascensos**

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, resuelta sin responsabilidad la información que como proedente de territorio liberado le ha sido instruida, se concede el empleo inmediato superior al cabo de la 132 Comandancia de la Guardia Civil D. Juan Femenias Montilla, en el que disfrutará la antigüedad de 6 de octubre de 1938 y efectos administrativos a partir de la próxima revista, colocándose en la escala a continuación de Francisco Gilete Vitela.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.

ASENSIO

**Subsecretaría****PERSONAL CIVIL MARROQUI****Pensiones**

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 2445) a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las pensiones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como beneficiarios de magranas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.

ASENSIO

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabilia	Fracción	Poblado
Fatima Bent Ahmed Ben Hammú .....	Viuda .....			
A'che Bent Abdslam Ben Tahar .....	Hija .....	Alh Serif .....	Metanca .....	Sebat .....
Sahia Bent .....	Idem .....			
Zohora Bent Ahmed Ben Hadiya .....	Viuda .....			
Fatima Bent AH Ben Abdelkader .....	Hija .....	Idem .....	Beni Idris .....	Ain Senen .....
Erhimo Ben .....	Hijo .....			
Aicha Bent Malen Ben Yilali .....	Viuda .....	Jolot .....	Yemma Tolba..	Drabla .....
Fatima Bent Emborek Ben Mohammed .....	Hija .....			
Fatima Bent Mohammed Ben Mohammed .....	Viuda .....			
Mohammed Ben Ahmed Ben Sel-lam .....	Hijo .....	Idem .....	Telata Reisana .	U. Said .....
Abdelkader Ben .....	Idem .....			
Rahama Bent Ahmed Ben Hal'edí .....	Viuda .....			
Kassen Ben Mohammed Ben Kassem .....	Hijo .....	Idem .....	Alcázar.....	Sidi Hatit .....
Hadiya Bent Sel-lam Ben Taieb .....	Viuda .....			
Mohammed Ben Abdel-lah Ben Feddel .....	Hijo .....	Idem .....	Yemma Tolba...	Drabla .....
Tamo Bent Embarek Ben Mohammed .....	Viuda .....			
Mohammed Ben Buselhám Ben Ahmed .....	Hijo .....			
Abdslam Ben .....	Idem .....	Idem .....	Alcázar.....	Ulad Yilali .....
Hadiya Bent .....	Hija .....			
Zohora Bent Hammú Ben Amar .....	Viuda .....			
Fatima Bent Abdslam Ben Buselhám .....	Hija .....	Idem .....	Yemma Tolba .	Ulad Ali .....
Buselhám Ben .....	Hijo .....			
Mohammed Ben .....	Idem .....			
Fatima Bent Ali Ben Taieb .....	Viuda .....			
Fatima Bent Al-lal Ben Mohammed .....	Hija .....			
Mina Bent .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	U. Yilali .....
Soad'a Bent .....	Idem .....			
Mohammed Ben .....	Hijo .....			
Denia Bent Al-lal Ben Abdelkader .....	Viuda .....			
Mohammed Ben Al-lal Ben Ahmed .....	Hijo .....	Idem .....	Telata Reisana.	Duazma .....
Tamo Bent Abdslam Ben Salah .....	Viuda .....			
Yamil Ben Tabami Ben Ali .....	Hijo .....	Idem .....	Yemma Tolba..	U. Yilali .....
Tamo Bent .....	Hija .....			
Halía Bent Hamed Ben Loshfa .....	Viuda .....			
Mohammed Ben Abdslam Ben Mohammed .....	Hijo .....	Alh Serif.....	Utamen .....	Ulad Kaas .....
Fatima Bent Mohammed Ben Ali .....	Viuda .....			
Fatima Bent Mohammed Ben Hachmi .....	Hija .....	Idem .....	Beni Idris ..	Alsareat .....
Fatima Bent Hamed Ben Al-lal .....	Viuda .....			
Tacharata Bent Mohammed Ben Haddú .....	Hija .....	Tetua .....	Sidi Taha ...	Casa Kaddur .....
Erhimo Bent Mustafa Ben El Uadi .....	Viuda .....			
Emborek Ben Mohammed Ben Embarek .....	Hijo .....			
Mustafa Ben .....	Idem .....			
Abdslam Ben .....	Idem .....	Bedor .....	Tiffen .....	Mecakecha .....
Tamo Bent Mohammed Ben Mesuri .....	Viuda .....			
Abdslam Ben Yilali Ben Abdslam .....	Hijo .....			
Abdelkader Ben .....	Idem .....			
Ali Ben .....	Idem .....	Jolot .....	Telata Reisana.	Tuegana .....
Finet Bent .....	Hija .....			
Yamina Bent Abdslam Ben El Hambri .....	Viuda .....			
Fatima Bent Ali Ben Abdelkader .....	Hija .....	Larache .....	Yemma Karanen	Idem .....

## QUE SE CITA

Fecha de cese en el perebro de la misma			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Día	Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
31	diciembre	1946	Abdselem Ben Tahar Ben Hossain .....	Mehal-la de Larache 3.....	Askari .....	503
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952	Ali Ben Abdelkader Ben Maalia .....	Idem .....	Idem .....	95
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Ennarek Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	364
31	diciembre	1949	Ahmed Ben Sel-lam Ben Kaddur .....	Idem .....	Idem .....	560
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1951	Mohand Ben Kassen Ben Asnani .....	Idem .....	Idem .....	438
31	diciembre	1950	Abdel-lah Ben Feddal Ben. El Hach .....	Idem .....	Idem .....	521
31	diciembre	1948	Buselham Ben Ahmed Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	107
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1946	Abdselem Ben Buselham Ben Taieb .....	Idem .....	Maún.....	188
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1942	Al-al Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Askari .....	337
31	diciembre	1944				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1947	Al-lal Ben Ahmed Ben El Hachmi .....	Idem .....	Idem .....	145
31	diciembre	1947	Tahami Ben Ali Ben Buselham .....	Idem .....	Idem .....	282
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1953	Abdselem Ben Mohammed Ben Suaheli .....	Idem .....	Idem .....	259
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Hachmi Ben El Hach .....	Idem .....	Idem .....	176
31	diciembre	1947	Mohammed Ben Haddú Ben El Rasu .....	Idem .....	Mokaddem ..	180
31	diciembre	1942	Mohammed Ben Embarek Ben Mustafa .....	Idem .....	Askari .....	736
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1946	Yilali Ben Abdselem Ben Atagach .....	Idem .....	Idem .....	607
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1949	Ali Ben Abdelkader Be El Holti .....	Idem .....	Maún .....	681

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de pensión que debe percibir Pesetas
		Kabilia	Fracción	Poblato	
Zohora Bent Bugaleb Ben Bugaleb .....	Viuda .....				375.00
Al-lal Ben Mohammed Ben Hammen .....	Hijo .....	Larache .....	El Enguita .....		375.00
Ahmed Ben .....	Idem .....				375.00
Fatma Bent .....	Hija .....				375.00
Tamo Bent Liasid Ben Mohammed .....	Viuda .....				500.00
Mohammed Ben Ahmed Ben Mohammed .....	Hijo .....	Jolot .....	Telata Reisana.	Tueñena .....	500.00
Boasa Ben .....	Idem .....				500.00
Fatima Bent Kassen Ben Sidel .....	Viuda .....				750.00
Kassen Ben Laïasi Ben Mohamed .....	Hijo .....	Beni Siat .....	Nei Yelja .....	Sarret .....	750.00
Rahma Bent Mohammed Ben Isarak .....	Viuda .....				375.00
Enieddala Bent Ahmed Ben Abdel-lugeli .....	Hija .....				375.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Beni Hetil .....	Azagar .....	375.00
Sohora Bent .....	Hija .....				375.00
Mennuch Bent Mohammedi Ben Mohammed .....	Viuda .....				500.00
Al-luch Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Hijo .....	Bokeia .....	Asgar .....	Iganduchen .....	500.00
Rahama Bent .....	Hija .....				500.00
Hadduch Bent Cheïb Ben Mohammed .....	Viuda .....				625.00
Haducha Bent Mohammed Ben Aïsa .....	Hija .....				625.00
Mustafa Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Tsmoren .....	Tabusant .....	625.00
Abdelkader Ben .....	Idem .....				625.00
Chama Bent Amar Ben Cheïda .....	Viuda .....				375.00
Tama Bent Ahmed Ben Feddal .....	Hija .....				375.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....	Beni Ahamed.	Talandaud .....	Telata Siffia .....	375.00
Rahma Bent .....	Hija .....				375.00
Mennuch Bent Tahar Ben El Moh .....	Viuda .....				500.00
Hamedi Ben Mehhammed Ben Mohammed .....	Hijo .....	Beni Itef .....	Iserualen .....	Marniza .....	500.00
Fatima Bent .....	Hija .....				500.00
Safia Bent Hach Ben Mohammed .....	Viuda .....				750.00
Mohammed Ben Laarbi Ben Mesaud .....	Hijo .....	Idem .....	Amayer .....	Amayer .....	750.00
Fatma Bent Mohammed Ben Sel-lani .....	Viuda .....				500.00
Mohammed Ben Laarbi Ben Mohammed .....	Hijo .....	Idem .....	Iserualen .....	Laars .....	500.00
Abdselam Ben .....	Idem .....				500.00
Hadduch Bent Mohammed Ben Buden .....	Viuda .....	Anyera .....	Barkokien .....	Zauia .....	750.00
Fatima Bent Abdelerin Ben Ali .....	Hija .....				750.00
Aïcha Ben Ahmed Ben Tui .....	Viuda .....				375.00
Ahmed Ben Mohammed Ben Abdel-lah .....	Hijo .....				375.00
Fatma Bent .....	Hija .....	Tetuán .....	El Blad .....	Metamar .....	375.00
Rahama Bent .....	Idem .....				375.00
Hadduch Bent Ahmed Ben Lahasen .....	Viuda .....				750.00
Abdselam Ben Ahmed Ben Abdel-lah .....	Hijo .....	Idem .....	Zoco El Feki .....	Tallaa .....	750.00
Fatima Bent Chaïb Ben Abdselam .....	Viuda .....				375.00
Arhmo Ben Hossain Ben Embarek .....	Hijo .....				375.00
Mohammed Ben .....	Idem .....	Idem .....	Málaga .....		375.00
Fettoma Bent .....	Hija .....				375.00
Soadia Bent Abdelkader Ben Serki .....	Viuda .....				375.00
Mohammed Ben Lahasen Ben Mohammed .....	Hijo .....				375.00
Ahmed Ben .....	Idem .....	Idem .....	El Blad .....	Mestar .....	375.00
Kebsa Ben .....	Idem .....				375.00
Zohora Ben Mohamed Ben Mohamed .....	Viuda .....				583.33
Hadu Ben Mohamed Ben Chid .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Metamar .....	583.33
Mohammed Ben .....	Hijo .....				583.33

## DATOS DE LOS CAUSANTES

en de cese en el  
lugar de la misma

Mes	Año	NOMBRES	CORPOROS	Clase	Número
diciembre	1948	Mohammed Ben Hammú Ben Ali .....	Mehal-la de Larache 3.....	Askari .....	537
diciembre	1951				
diciembre	1950				
diciembre	1947	Ahmed Ben Mohammed Ben Saari .....	Idem .....	Idem .....	257
diciembre	1951				
diciembre	1954	Laiasi Ben Fatah Ben Larosi .....	Mehal-la Tetuán 1 .....	Idem .....	3.847
diciembre	1946				
diciembre	1948	Ahmed Ben Abdel-iahet Ben Gomari .....	Idem .....	Idem .....	2.385
diciembre	1949				
diciembre	1947	Abdelslam Ben Mohammed Ben Bokir .....	Idem .....	Idem .....	2.161
diciembre	1950				
diciembre	1949	Mohamed Ben Aisa Ben Bokir .....	Idem .....	Mokaddem...	516
diciembre	1951				
diciembre	1953				
diciembre	1944	Ahmed Ben Feddal Ben Hach Ahmed .....	Idem .....	Askari .....	3.330
diciembre	1947				
diciembre	1955				
diciembre	1952	Mehammed Ben Mehammed Ben Hamaut .....	Idem .....	Idem .....	3.813
diciembre	1954				
diciembre	1952	Laarbi Ben Mesaud Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	1.339
diciembre	1951				
diciembre	1952	Laarbi Ben Mohamed Ben Aisa .....	Idem .....	Idem .....	1.331
diciembre	1952	Abdelerin Ben Ali Ben Anyeri .....	Idem .....	Idem .....	3.333
diciembre	1942				
diciembre	1943	Mohammed Ben Abdel-iah Ben Mesauri .....	Idem .....	Idem .....	3.835
diciembre	1948				
diciembre	1948	Ahmed Ben Abdel-iah Ben Susi .....	Idem .....	Idem .....	3.589
diciembre	1949				
diciembre	1952	Hossain Ben Embarek Ben Hamadi .....	Idem .....	Idem .....	1.931
diciembre	1953				
diciembre	1948				
diciembre	1950	Lahasen Ben Mohammed Ben El Udrasi .....	Idem .....	Idem .....	33
diciembre	1953				
diciembre	1949	Mohamed Ben Chaid Ben Haddú .....	Idem .....	Maftu.....	291
diciembre	1951				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Rahma Bent Amar Ben Senhayi .....	Viuda .....				437.50
Mohammed Ben Mohammed Ben Tahar .....	Hijo .....	Tetuán .....	Rio Martín ...		437.50
Fatima Bent .....	Hija .....				437.50
Ahmed Ben .....	Hijo .....				437.50
Ito Bent Mohammed Ben Esmuri .....	Viuda .....				437.50
Mohammed Ben Lahasen Ben Hassan .....	Hijo .....	Idem .....	Sania Ramel ..		437.50
Achucha Ben .....	Idem .....				437.50
Rahma Bent Mohammed Ben El Uahi .....	Viuda .....				625.00
Fatma Bent Abdelkader Ben Ahmed .....	Hija .....	Yebel Hebib ...	Ait Foki .....	Ahachaleh .....	625.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				625.00
Abdelkrim Ben .....	Idem .....				625.00
Aicha Bent Ahmed Ben Abdselam .....	Viuda .....				1.250.00
Fatma Bent Laarbi Ben Abdsl-lah .....	Hija .....	Tetuán.....	Zoco Foki ...	Talaa .....	1.250.00
Rahma Bent Abdslm Ben El Anyerai .....	Viuda .....				1.250.00
Mohammed Ben Abdselam Ben Amar .....	Hijo .....	Idem .....	Sidi Saidi .....	Selihi .....	1.250.00
Rahma Bent Abdelkrim Ben El Gomari .....	Viuda .....				500.00
Fatma Bent Mohammed Ben Bachir .....	Hija .....				500.00
Meheli Ben .....	Hijo .....	Idem .....	Ras Sefi .....	Succa .....	500.00
Ahmed Ben .....	Idem .....				500.00
Fatima Bent .....	Hija .....				500.00
Taama Bent Sel-lam Ben El Metiui .....	Viuda .....				500.00
Fatima Bent Mohammed Ben Mohammed .....	Hija .....	Idem .....	El Blad .....	Sidi Ali .....	500.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500.00
Rahma Bent Mohammed Ben Lahsen .....	Viuda .....				500.00
Mohammed Ben Abdelkader Ben Abdselam .....	Hijo .....	Idem .....	Memuar .....	Yemaa Mayeri ...	500.00
Ahmed Ben .....	Idem .....				500.00
Hadduc Bent Mohammed Ben Amar .....	Viuda .....				750.00
Hadicha Bent Mohammed Ben Ali .....	Hija .....	Idem .....	Ras Sefi .....	Metamarj .....	750.00
Aicha Bent El Hadi Been Abdselam .....	Viuda .....				750.00
Fatima Bent Abdemeyer Ben Mohammed .....	Hija .....	Idem .....	El Blad .....	Idem .....	750.00
Rahma Bent Mohammed Ben Semara .....	Viuda .....				300.00
Mohammed Ben Abdelkader Ben Mohammed ...	Hijo .....				300.00
Abdslam Ben .....	Idem .....	Idem .....	Ras Sefi .....	Mesdaa .....	300.00
Ahmed Ben .....	Idem .....				300.00
Hassan Ben .....	Idem .....				300.00
Fatma Bent Mohammed Ben Ahmed .....	Viuda .....				375.00
Ahmed Ben Mohammed Ben Rahal .....	Hijo .....				375.00
Rahal Ben .....	Idem .....	Idem .....	El Blad .....	Yemaa Kaska ...	375.00
Zohora Bent .....	Hija .....				375.00
Hadduch Bent El Mohrar Ben Brahim .....	Viuda .....				750.00
Abdselam Ben Kebir Ben Habib .....	Hijo .....	Idem .....	Málaga .....		750.00
Fatma Bent Mohammed Ben Haiani .....	Viuda .....				500.00
Rahma Bent Yemaa Ben Ali .....	Hija .....	Idem .....	Succa .....	Yamaa Yerida ..	500.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500.00
Gannú Bent Benaisa Ben Abdel .....	Viuda .....				750.00
Fatma Bent Mohamed Ben Ali .....	Hija .....	Idem .....	Zoco Foki.....	Talaa .....	750.00
Zohora Bent Ahmed Ben El Rifi .....	Viuda .....				750.00
Arhimo en Ahmed Ben Hossain .....	Hijo .....	Idem .....	Rabal.....	Succa .....	750.00
Fatma Bent Laarbi Ben Ahmed .....	Viuda .....				750.00
Dauia Bent Mohammed Ben Abdselam .....	Hija .....	Idem .....	Succa.....	Casa Hasisen .....	750.00

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	diciembre	1950	Mohamed Ben Tahar Ben Garbaui .....	Mehal-la de Tetuán .....	Maín .....	3.022
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1950	Lahasen Ben Hassan Ben Semzuri .....	Idem .....	Idem .....	57
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1949	Abdelkader Ben Ahmed Ben Chaui .....	Idem .....	Mokaddem ..	2.067
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1956	Laarbi Ben Abdel-lah Ben Chergui .....	Idem .....	Idem .....	2.187
31	diciembre	1946	Abdselam Ben Amar Ben Lukidi .....	Idem .....	Idem .....	2.260
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1950	Mohammed Ben Bachir Ben Susi .....	Idem .....	Idem .....	1.049
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1948	Mohamed Ben Mohammed Ben Amar .....	Idem .....	Askari .....	4.250
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1942	Abdelkader Ben Abdselam Ben Salah .....	Idem .....	Idem .....	4.033
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Ali Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	3.904
31	diciembre	1947	Abdelmeyer Ben Mohammed Ben Chokor .....	Idem .....	Idem .....	2.060
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1946	Abdelkader Ben Mohammed Ben Garbaui .....	Idem .....	Idem .....	2.052
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Mohammed Ben Rahal Ben Chaui .....	Idem .....	Idem .....	1.495
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1955				
31	diciembre	1948	Kebir Ben Habib Ben Laarbi .....	Idem .....	Idem .....	1.959
31	diciembre	1943				
31	diciembre	1947	Buyemmaa Ben Ali Ben Hadani .....	Idem .....	Idem .....	1.950
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Ali Ben Smuri .....	Idem .....	Idem .....	2.430
31	diciembre	1951	Ahmed Ben Hossain Ben Mesauri .....	Idem .....	Idem .....	448
31	diciembre	1942	Mohammed Ben Abdselam Ben Larosi .....	Idem .....	Idem .....	73

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir — Pesetas
		Kabilia	Fracción	Poblado	
Enfedda'a Bent Mohammed Ben Ises .....	Viuda .....	Beni Siad .....	Asagan .....	Beni Helid .....	750,00
Rahama Bent Katbo Ben Aomar .....	Hija .....				750,00
Fatma Bent Mohammed Ben Hammú .....	Viuda .....				500,00
Fatma Bent Mohamed Ben Mohammed .....	Hija .....	Beni Haleb .....	Beni Embark .....	Isganen .....	500,00
Rahma Bent .....	Idem .....				500,00
Fedda'a Bent Mohammed Ben Yamin .....	Viuda .....				750,00
Hadduch Bent Mohammed Ben Maaleb .....	Hija .....	Beni Said .....	Beni Besas .....	Idran .....	750,00
Fatima Bent Mohammed Ben Ainan .....	Viuda .....				625,00
Hachmi Ben Mohammed Ben Feddal .....	Hijo .....				625,00
Mehayuba Bent .....	Hija .....	Beni Smit .....	Beni Seddak .....	Itman .....	625,00
Abdelkader Ben .....	Hijo .....				625,00
Faddila Bent Ahmed Ben Chaij .....	Viuda .....				500,00
Mohammed Ben Amar Ben Mohammed .....	Hijo .....	Beni Guerir .....	Beni Hali .....	Saniba .....	500,00
Feddal Ben .....	Idem .....				500,00
Yamna Bent Abdselam Ben Ali .....	Viuda .....				375,00
Maan Ben Dris Ben, Mohammed .....	Hijo .....				375,00
Laiasi Ben .....	Idem .....	Metiua .....	Talameya .....	Askab .....	375,00
Stitu Ben .....	Idem .....				375,00
Sfia Bent Abdselam Ben Yebel .....	Viuda .....				375,00
Fatma Bent Abderrahaman Ben Mohammed .....	Hija .....				375,00
Enfeddal Ben .....	Hijo .....	Beni Siad .....	Beni Halib .....	Agulal .....	375,00
Rahama Bent .....	Hija .....				375,00
Taama Bent Ali Ben Abdel-lah .....	Viuda .....				750,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Amar .....	Hijo .....	Beni Iahamed .....	Beni Laua .....	Mensora .....	750,00
Taama Bent Ahamed Ben Ahamed .....	Viuda .....				500,00
Taama Bent Ahmed Ben Lahasen .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Skrifa .....	500,00
Rahma Bent .....	Idem .....				500,00
Soadia Bent El Hach Ben Abdselam .....	Viuda .....				750,00
Abdelkader Ben Hossain Ben Mohammed .....	Hijo .....	Beni Siat .....	Beni Hekil .....	Insarden .....	750,00
Rahama Bent Amar Ben Abdselam .....	Viuda .....				300,00
Sohora Bent Mohammed Ben Ahmed .....	Hija .....				300,00
Rahma Bent .....	Idem .....	Beni Iahamed .....	Biman .....	Masena .....	300,00
Hamido Ben .....	Hijo .....				300,00
Abdselam Ben .....	Idem .....				300,00
Tama Bent Amar Ben Ali .....	Viuda .....				500,00
Mohammed Ben Enfeddal Ben Maalen .....	Hijo .....	Idem .....	Talandaud .....	Taia .....	500,00
Arkia Bent .....	Hija .....				500,00
Taama Bent Mohammed Ben Estitu .....	Viuda .....				375,00
Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Hijo .....				375,00
Fatma Bent .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	375,00
Hamido Ben .....	Hijo .....				375,00
Aicha Bent Buselham Ben Rahamnia .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	750,00
Fatma Ben Al-lal Ben Cherral .....	Hija .....				750,00
Fatma Bent Abdselam Ben Mohammed .....	Viuda .....				250,00
Laiasi Ben Abdselam Ben Mohammed .....	Hijo .....				250,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				250,00
Tahami Ben .....	Idem .....	Beni Selan .....	Beni Helú .....	Aachat .....	250,00
Mohammed Ben .....	Idem .....				250,00
Chaib Ben .....	Idem .....				250,00

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el partido de la misma			NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	diciembre	1953	Habbo Ben Aomar Ben Madani .....	Mehal-la Gomara 4 ....	Askari .....	3.317
31	diciembre	1952	Mohammed Ben Mohammed Ben Haddú .....	Idem .....	Idem .....	6.981
31	diciembre	1954	Mohammed Ben Maalen Ben Cherif .....	Idem .....	Idem .....	2.968
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Maalen Ben Cherif .....	Idem .....	Idem .....	2.968
31	diciembre	1942	Mohammed Ben Feddal Ben Gomari .....	Idem .....	Mokadem ...	5.869
31	diciembre	1950	Mohammed Ben Feddal Ben Gomari .....	Idem .....	Mokadem ...	5.869
31	diciembre	1953	Mohammed Ben Feddal Ben Gomari .....	Idem .....	Mokadem ...	5.869
31	diciembre	1951	Amar Ben Mohammed Ben Mrasi .....	Idem .....	Askari .....	987
31	diciembre	1953	Amar Ben Mohammed Ben Mrasi .....	Idem .....	Askari .....	987
31	diciembre	1943	Dris Ben Mohammed Ben Metiri .....	Idem .....	Idem .....	7.258
31	diciembre	1951	Dris Ben Mohammed Ben Metiri .....	Idem .....	Idem .....	7.258
31	diciembre	1954	Dris Ben Mohammed Ben Metiri .....	Idem .....	Idem .....	7.258
31	diciembre	1947	Abderrahaman Ben Mohammed Ben Fiati .....	Idem .....	Idem .....	6.938
31	diciembre	1950	Abderrahaman Ben Mohammed Ben Fiati .....	Idem .....	Idem .....	6.938
31	diciembre	1952	Abderrahaman Ben Mohammed Ben Fiati .....	Idem .....	Idem .....	6.938
31	diciembre	1944	Mohammed Ben Amar Ben Harad .....	Idem .....	Idem .....	3.947
31	diciembre	1945	Ahmed Ben Lahasen Ben Lehandi .....	Idem .....	Idem .....	6.808
31	diciembre	1951	Ahmed Ben Lahasen Ben Lehandi .....	Idem .....	Idem .....	6.808
31	diciembre	1954	Hossain Ben Mohammed Ben El Holti .....	Idem .....	Idem .....	5.055
31	diciembre	1947	Mohamed Ben Ahmed Ben Lehandi .....	Idem .....	Idem .....	7.928
31	diciembre	1949	Mohamed Ben Ahmed Ben Lehandi .....	Idem .....	Idem .....	7.928
31	diciembre	1952	Mohamed Ben Ahmed Ben Lehandi .....	Idem .....	Idem .....	7.928
31	diciembre	1953	Mohamed Ben Ahmed Ben Lehandi .....	Idem .....	Idem .....	7.928
31	diciembre	1942	Enfeddal Ben Maalen Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	7.671
31	diciembre	1944	Enfeddal Ben Maalen Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	7.671
31	diciembre	1942	Mohammed Ben Mohammed Ben Estira .....	Idem .....	Idem .....	7.770
31	diciembre	1943	Mohammed Ben Mohammed Ben Estira .....	Idem .....	Idem .....	7.770
31	diciembre	1947	Mohammed Ben Mohammed Ben Estira .....	Idem .....	Idem .....	7.770
31	diciembre	1944	Al-lal Ben Cherral Ben Ferrari .....	Idem .....	Idem .....	5.819
31	diciembre	1948	Abdselam Ben Mohammed Ben Selman .....	Idem .....	Idem .....	6.932
31	diciembre	1949	Abdselam Ben Mohammed Ben Selman .....	Idem .....	Idem .....	6.932
31	diciembre	1950	Abdselam Ben Mohammed Ben Selman .....	Idem .....	Idem .....	6.932
31	diciembre	1950	Abdselam Ben Mohammed Ben Selman .....	Idem .....	Idem .....	6.932
31	diciembre	1954	Abdselam Ben Mohammed Ben Selman .....	Idem .....	Idem .....	6.932

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la pensión que debe percibir Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Sohora Bent Mohammed Ben Mohatar .....	Viuda .....				375.00
Tahami Ben Taieb Ben Tuhami .....	Hijo .....				375.00
Sodia Bent .....	Hija .....	Beni Selan.....	Beni Helá.....	Ilugari .....	375.00
El Keltum Ben .....	Idem .....				375.00
Aicha Bent Mohatar Ben Lahasen .....	Viuda .....				375.00
Fatima Bent Abueselam Ben Abdselem .....	Hija .....	Ajmas Bajo ...	Beni Telid ...	Zuaia .....	375.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				375.00
Ahmed Ben .....	Idem .....				375.00
Rahama Bnt Mohammed Ben El Besat .....	Viuda .....				750.00
Fatma Bent Abdselem Ben Aii .....	Hija .....	Idem .....	Idem .....	Chentuf .....	750.00
Yamina Bent Moh Ben Al-Jach .....	Viuda .....				500.00
Moh Ben Hammú Ben Amar .....	Hijo .....	Beni Uriaguei.	Beni Abdel-lah.	Taliuien .....	500.00
Fattoma Bent Dris Ben Kassen .....	Viuda .....				500.00
Fatma Bent Kassen Ben Asus .....	Hija .....	Larache .....	Barrio Nuevo..		500.00
Hadduch Bent .....	Idem .....				500.00
Enfeddala Bent Mohammed Ben Abdselem ...	Viuda .....				833.33
Abdelkader Ben Abdel-lah Ben Abdselem .....	Hijo .....	Tetuán .....	Ras Sefi .....	Sueca .....	833.33
Zohora Bent .....	Hija .....				833.33
Fatima Bent Mohammed Ben Hamed .....	Viuda .....				375.00
Fatma Bent Feddal Ben Mohammed .....	Hija .....	Idem .....	Ulad .....	Metamar.....	375.00
Echimo Ben .....	Hijo .....				375.00
Mariam Bent .....	Hija .....				375.00
Mimuna Bent Mohammedi Ben Mohatar .....	Viuda .....				375.00
Abdelkader Ben Mohammed Ben Mohand .....	Hijo .....	Quebdana .....	Cherauit .....	Ihaduten .....	375.00
Fatma Bent .....	Hija .....				375.00
Rahma Bent .....	Idem .....				375.00
Tucha Bent Bohú Ben Mohari .....	Viuda .....				214.28
Mohammed Ben Al-lal Ben Amar .....	Hijo .....				214.28
Fatma Bent .....	Hija .....				214.28
Ahmed Ben .....	Hijo .....	Beni Buyahi ...	Ulad Taho ...	Ulad Buasit .....	214.28
Mehand Ben .....	Idem .....				214.28
Dris Ben .....	Idem .....				214.28
Tucha Bent .....	Hija .....				214.28
Fettuch Bent Mohammedi Ben Ahmed .....	Viuda .....				750.00
Fatma Bent Al-lal Ben Mohammed .....	Hija .....	Idem .....	Ulad Abdaim ..	Beni Bubker .....	750.00
Fatma Bent Sarroni Ben Rifi .....	Viuda .....				201.66
Mehyuba Bent Al-lal Ben Chaib .....	Hija .....				201.66
Driifa Bent .....	Idem .....	Quebdana .....	Lehadara .....	Utaleb .....	201.66
Fatma Bent Sarhoni Ben Rifien .....	Viuda .....				201.66
Helima Bent Al-lal Ben Said .....	Hija .....				201.66
Fatima Bent .....	Idem .....				201.66
Mensana Bent Saidi Ben Sa'fi .....	Viuda .....				583.33
Ahmed Ben La'ach Ben Hali .....	Hijo .....	Alih Serif .....	Merka Debah..	Riasi.....	583.33
Bubker Ben .....	Idem .....				583.33
Ahimo Ben Mohammed Ben Gan .....	Viuda .....				583.33
Mohammed Ben Ahmed Ben El Meli .....	Hijo .....	Tetuán .....	Tranlat .....	Sidi Ahmed .....	583.33
Ahmed Ben .....	Idem .....				583.33
Tucha Bent Bohú Ben Mohand .....	Viuda .....				214.28
Mohammed Ben Amar Ben Mohammed .....	Hijo .....				214.28
Fatma Bent .....	Hija .....				214.28
Ahmed Ben .....	Hijo .....	Beni Buyahi ...	Ulad Musa ...	Ibusaten.....	214.28
Mehand Ben .....	Idem .....				214.28
Dris Ben .....	Idem .....				214.28
Tucha Bent .....	Hija .....				214.28

FECHA			DATOS DE LOS CAUSANTES			
Fecha de cese en el percibo de la misma			NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	diciembre	1946	Taieb Ben Tuhani Ben Selmani .....	Mehal-la de Gomara 4...	Askari .....	6.496
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1949	Abdselam Ben Abdselam Ben El Homsi .....	Idem .....	Idem .....	7.363
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1952	Abdselam Ben Ali Ben Susi .....	Idem .....	Idem .....	4.385
31	diciembre	1954	Hammu Ben Amar Ben Haddú .....	Mehal-la del Rif 5 .....	Idem .....	4.638
31	diciembre	1950	Kassen Ben Asus Ben Yilafi .....	Mehal-la Gomara 4 .....	Idem .....	6.267
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Abdel-lah Ben Abdselam Ben El Fasi .....	Idem .....	Mokaddem ..	7.498
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1946	Feddal Ben Mohammed Ben Estilki .....	Idem .....	Askari .....	1.064
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1946	Mohammed Ben Mohand Ben Mohatar .....	Mehal-la del Rif 5 .....	Idem .....	3.194
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1942	Al-lal Ben Amar Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	1.556
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1948	Al-lal Ben Mohammed Ben Mohammed .....	Idem .....	Idem .....	8.308
31	diciembre	1951	Al-lal Ben Said Ben Dris .....	Idem .....	Maún .....	815
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1946	Laiachi Ben Hali Ben Ahmed .....	Idem .....	Idem .....	5.034
31	diciembre	1949				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1942	Ahmed Ben Melki Ben Rahali .....	Idem .....	Idem .....	2.466
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1943	Amar Ben Mohammed Ben Al-lal .....	Idem .....	Askari.....	1.556
31	diciembre	1945				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe de la prestación que debe percibir  Pesetas
		Kabila	Fracción	Poblado	
Hebba Bent Mohammed Ben Bagdad .....	Viuda .....	Masucha .....	Beni Enzar ..	Ulad Butieb .....	700.00
Arkia Bent Abdslasis Ben Moh .....	Hija .....				750.00
Sohora Bent Tahar Ben Amar .....	Viuda .....				250.00
Yamina Bent Mohand Ben Mohammed .....	Hija .....				250.00
Mohand Ben .....	Hijo .....	Metalza .....	U. Salem .....	Ibelaaz .....	250.00
Dris Ben .....	Idem .....				250.00
Fatma Bent .....	Hija .....				250.00
Ito Ben .....	Hijo .....				250.00
Fatma Bent Mesaud Ben Ahmed .....	Viuda .....	Bokoia .....	Asgar .....	Sammart .....	700.00
Fatima Bent Mohammed Ben Madani .....	Hija .....				750.00
Fatma Bent Mohammed Ben Achot .....	Viuda .....				350.00
Mohammed Ben Abdselam Ben Amar .....	Hijo .....				350.00
Yamina Bent .....	Hija .....	Beni Tuzin ..	Igarbien .....	Ihhanhni.....	350.00
Mohammedi Ben .....	Hijo .....				350.00
Ahmed Ben .....	Idem .....				350.00
Haddu h Bent Mohammed Ben Haddú .....	Viuda .....	Bokoia .....	Ismoren .....	Tala Yusef .....	700.00
Fatima Bent Dali Ben Ahmed .....	Hija .....				750.00
Haddu h Bent Abdel-lah Ben Amar .....	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Tafensa .....	500.00
Mohammed Ben Tuhani Ben Ahmed .....	Hijo .....				500.00
Amar Ben .....	Idem .....				500.00
Fatima Bent Marzok Ben Haddú ..	Viuda .....	Idem .....	Idem .....	Tausan .....	833.33
Mohammed Ben Amar Ben Ahmed .....	Hijo .....				833.33
Mina Bent .....	Hija .....				833.33
Mahayuba Bent Amar Ben Mohammed .....	Viuda .....	Beni Uriaguel.	Beni Ala .....	Busala .....	500.00
Hama i Ben Amar Ben Moh .....	Hijo .....				500.00
Fatima Bent .....	Hija .....				500.00
Munat Ben Amar Ben Chaib .....	Viuda .....				214.28
Mesaud Ben Mohammed Ben Moh .....	Hijo .....				214.28
Mohammed Ben .....	Idem .....	Idem .....	Beni Hadifa ..	Mekor .....	214.28
Rahma Ben .....	Hija .....				214.28
Hadiya Ben .....	Idem .....				214.28
Chaid Ben .....	Hijo .....				214.28
Fatma Ben .....	Hija .....				214.28
Auicha Ben Hadu Ben Alux .....	Viuda .....	Beni Anmar ..	Ulad Said .....	Ulad Mechfat ...	750.00
Abdenc'i Ben, Mohand Ben Mohamed .....	Hijo .....				750.00
Rahma Bent Hach Ben Seddk .....	Viuda .....				375.00
Fatma Bent Mesaud Ben Mohammed .....	Hija .....	Idem .....	Ulad Al-Em.,	Timelisen .....	375.00
Amar Ben .....	Hijo .....				375.00
Mohammed Ben .....	Idem .....				375.00
Haddum Bent Mohand Ben Al-luch .....	Viuda .....				375.00
Auicha Bent Bohú Ben Amar .....	Hija .....	Idem .....	Chaona .....	Almaibaden .....	375.00
Mesaud Ben .....	Hijo .....				375.00
Said Ben .....	Idem .....				375.00
Tamo Bent Mohammed Ben Nonoch .....	Viuda .....	Beni Itef .....	Amayer .....	Sammart .....	500.00
Marzok Ben Butahar Ben Al .....	Hijo .....				500.00
Ahmed Ben .....	Idem .....				500.00
Hamama Bent Chaib Ben Mohammed .....	Viuda .....				375.00
Mohammed Ben Said Ben Lajasi .....	Hijo .....	Beni Bufrah ...	Ulad Said ..	Maar .....	375.00
Seddk Ben .....	Idem .....				375.00
Abdselam Ben .....	Idem .....				375.00
Fatma Bent Hamadi Ben Haddú .....	Viuda .....				500.00
Fatima Bent Abdekader Ben Chaib .....	Hija .....	Beni Itef .....	Iserualen .....	Laars .....	500.00
Mohammed Ben .....	Hijo .....				500.00

## DATOS DE LOS CAUSANTES

Fecha de cese en el percibo de la misma			NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
Día	Mes	Año				
31	diciembre	1952	Abdelasis Ben Moh Ben Amar .....	Mehal-la del Rif 5.....	Askari.....	3.279
31	diciembre	1946	Mohand Ben Mohammed Ben Aberkan .....	Idem .....	Idem .....	2.282
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1945	Mohammed Ben Mdani Ben Liasid .....	Idem .....	Idem .....	5.017
31	diciembre	1950	Abdselam Ben Amar Ben Haddú .....	Idem .....	Maún .....	1.317
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1953	Dali Ben Ahmed Ben Tuhami .....	Idem .....	Askari.....	3.896
31	diciembre	1953	Ahmed Ben Tuhami Ben Mohamued .....	Idem .....	Idem .....	3.870
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1946	Arrar Ben Ahmed Ben Mehamed .....	Idem .....	Mokadem....	2.564
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1943	Amar Ben Moh Ben El Hach .....	Idem .....	Askari.....	1.730
31	diciembre	1947				
31	diciembre	1942	Mohamed Ben Moh Ben Butahar .....	Idem .....	Idem .....	711
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1946				
31	diciembre	1948				
31	diciembre	1951				
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1952	Mohamed Ben Mohamed Ben Abdelah .....	Idem .....	Idem .....	1.334
31	diciembre	1948	Mesaud Ben Mohammed Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	2.917
31	diciembre	1950				
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1951	Bogú Ben Mohand Ben Amar .....	Idem .....	Idem .....	3.656
31	diciembre	1953				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1951	Butahar Ben Ali Ben Yilali .....	Idem .....	Idem .....	4.197
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1949	Saïd Ben Laiasi Ben Ali .....	Idem .....	Idem .....	2.938
31	diciembre	1952				
31	diciembre	1954				
31	diciembre	1952	Abdelkader Ben Chaib Ben Tahar .....	Idem .....	Idem .....	6.089
31	diciembre	1954				

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Importe pensión debe percibir
		Kabila	Fracción	Poblado	
Fatma Bent Abdoulam Ben Sahara .....	Viuda .....				3
Mohammad Ben Said Ben Maalen .....	Hijo .....				3
Abdel-iam Ben .....	Idem .....	Beni Bufrah..	Ulad Saïd ...	Aunat .....	3
Amar Ben .....	Idem .....				3
Fatma Bent Hammú Ben Tieb .....	Viuda .....				2
Mimán Ben Moh Ben Butieb .....	Hijo .....				2
Telantmas Bent .....	Hija .....				2
Buyemaa Ben .....	Hijo .....	Masucha .....	Beni Enzar ...	Zaula .....	2
Habba Ben Moh Ben Butieb .....	Hija .....				2
Aicha Bent .....	Idem .....				2
Tamanan Bent .....	Idem .....				2
Yamina Bent Amar Ben Miasin? .....	Viuda .....				3
Mohammed Ben Mohamed Ben Mohammed .....	Hijo .....	Quebadana ...	Cherauit .....	Ulad Butieb .....	3
Taminantz Bent .....	Hija .....				3
Fatma Bent .....	Idem .....				3

## ÓRDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DEL AIRE

#### Destinos

Pasan destinados a los Centros y Unidades de Tropas de Aviación que se indican, para cubrir vacantes de provisión normal anunciados en el *Boletín Oficial* de este Ministerio número 123, de fecha 13 de octubre último, los oficiales de complemento y provisionales de Infantería que a continuación se relacionan, agregados a este Ejército del Aire por orden de 20 del mismo mes (B. O. del Ministerio del Aire núm. 133), debiendo efectuarse su incorporación con la máxima urgencia:

#### Teniente de complemento

D. Pedro Salom Ferrer, a la tercera Legión. (Voluntario.)

#### Tenientes provisionales

- D. Lorenzo Motos Rodríguez, a la primera Legión. (Voluntario.)
- D. Tomás de Aragón Silva, a la segunda Legión. (V.)
- D. Alfonso Gil Calvo, a la quinta Legión. (V.)
- D. José Moreno Sáinz, a la primera Legión. (V.)
- D. Pablo Moral Fuentes, a la segunda Legión. (V.)
- D. Manuel Rías Romero, a la segunda Legión. (V.)
- D. Marcelino Martínez Aguilar, a la quinta Legión. (V.)
- D. Enrique de Gracia García, a la primera Legión. (V.)
- D. Justo López Gómez, a la tercera bandera independiente. (V.)
- D. Jesús Martín Ibáñez, a la primera Legión. (V.)

- D. Nicolás Muñoz Blanco, a la segunda Legión. (V.)
- D. Carlos Fernández de la Cruz González, a la primera Legión (V.)
- D. Joaquín Ferrer Fernández, a la tercera bandera independiente. (Voluntario.)
- D. José Mellado Pérez de Meca, a la primera Legión. (V.)
- D. Pedro Guevara Martínez, a la Academia de Aviación. (V.)
- D. Manuel Martín Mesa, a la segunda Legión. (V.)
- D. Francisco Courel Nogueira, a la cuarta bandera independiente. (Voluntario.)
- D. Calixto Roncero Roncero, a la segunda Legión. (V.)
- D. Miguel Casas Horques, a la segunda Legión. (V.)
- D. Francisco Cerdón Pardo, a la cuarta Legión. (V.)
- D. Tomás Calderaro Pérez, a la cuarta bandera independiente. (Voluntario.)
- D. Rafael de Hoces Cabrera, a la primera Legión. (V.)
- D. Hermenegildo Martínez Manjón, a la primera Legión. (V.)
- D. Francisco López Hidalgo, a la tercera bandera independiente. (Voluntario.)
- D. José María O'Connor Valdivieso, a la primera Legión. (V.)
- D. Narciso Reyes Rodríguez, a la cuarta bandera independiente. (Voluntario.)
- D. José Rodríguez Zapata, a la tercera bandera independiente. (Voluntario.)
- D. Félix Vesa Gutiérrez, a la quinta Legión. (V.)
- D. Tomás Marcos Marcos, a la quinta Legión. (V.)
- D. Luis Carabias Sánchez Ocaña, a la quinta Legión. (V.)

- D. Alfonso Veiga Ordóñez, a la quinta Legión. (V.)
- D. Alfredo Gómez Rojas, a la segunda Legión. (V.)
- D. Juan Lorca García, a la segunda Legión. (V.)
- D. Miguel Alfonso Fidalgo Díaz, a la tercera bandera independiente. (Voluntario.)
- D. Esteban Juan Franco, a la Academia de Aviación. (V.)
- D. Jesús Fojo Salgueiro, a la tercera bandera independiente. (Voluntario.)
- D. Francisco Javier de Leonardo Conde, a la quinta Legión. (V.)
- D. Jesús del Olmo Carrillo, a la quinta Legión. (V.)
- D. Calixto Fernández Blanco, a la tercera Legión. (V.)
- D. Vicente Montenegro Lobato, a la quinta Legión. (V.)
- D. Eduardo Pérez Rodríguez, a la segunda Legión. (V.)
- D. Crisanto García Zurita, a la quinta Legión. (V.)
- D. Germán Rodríguez González, a la Academia de Tropas de Aviación. (Voluntario.)
- D. Alejandro Falcones de la Lastra, a la tercera bandera independiente. (V.)
- D. Antonio Montálvez Quesada, a la segunda Legión. (V.)
- D. Santiago Romero Amador, a la segunda bandera independiente. (Forzoso.)
- D. Juan Rodríguez Hernán, a la segunda bandera independiente. (Forzoso.)
- D. Baldomero Rodile Togados, a la segunda bandera independiente. (Forzoso.)
- D. Antonio Pelayo Fernández, a la segunda bandera independiente. (Forzoso.)

DATOS DE LOS CAUSANTES

o de cese en el  
bo de la misma

Mes	Año	NOMBRES	CUERPOS	Clases	Número
diciembre	1950				
diciembre	1952	Said Ben Maalen Ben Mohammed	Mchal-la del Rif 5	Askari	5195
diciembre	1954				
diciembre	1946				
diciembre	1944				
diciembre	1942	Moh Ben Butieb Ben Bachir	Tiradores del Rif	Maán	345
diciembre	1950				
diciembre	1951				
diciembre	1952				
diciembre	1951	Mohammed Ben Mohammed Ben Ridi	Idem	Askari	3324
diciembre	1953				
diciembre	1954				

D. Juan Gómez Trujillo, a la tercera Legión. (F.)  
 D. Manuel Esteban Ruiz, a la tercera Legión. (F.)  
 D. Juan Díaz Lara, a la tercera Legión. (F.)  
 D. Alfonso Azcón Valderrábano, a la tercera Legión. (F.)  
 D. Andrés Castro Sandaza, a la tercera Legión. (F.)

*Alféreces provisionales*

D. Juan Rodríguez Muñoz, a la quinta Legión. (V.)  
 D. Manuel Escalante Gallegos, a la segunda Legión. (V.)  
 D. Román García García, a la cuarta Legión. (V.)  
 D. Evaristo Pila Carrizosa, a la Academia de Tropas de Aviación. (Voluntario.)  
 D. Juan Manuel Losada Pérez, a la segunda Legión. (V.)  
 D. José Manuel Beizumce de Carlos, a la cuarta Legión. (V.)  
 D. Miguel Nieto Díez, a la quinta Legión. (V.)  
 D. José Angel Pinto Vázquez Quirós, a la cuarta Legión. (V.)  
 D. Javier Arruga Afranca, a la cuarta Legión. (V.)  
 D. Leopoldo Vozmediano Roldán, a la cuarta Legión. (V.)  
 D. Pedro Guarch Valero, a la cuarta Legión. (V.)  
 D. Antonio Gómez García, a la tercera Legión. (V.)  
 D. Victoriano León Chiachio, a la tercera Legión. (V.)  
 D. José María Lizárraga Galar, a la tercera Legión. (V.)  
 D. Agapito Vaquero Ocajo, a la cuarta bandera independiente. (Voluntario.)  
 D. Francisco Merino Rodríguez, a la tercera Legión. (V.)

D. Enrique Tomé Marín, a la cuarta bandera independiente. (V.)  
 D. Mariano Miguel Domínguez, a la Academia de Aviación. (V.)  
 D. Ramón varanza Domínguez, a la cuarta bandera independiente. (Voluntario.)  
 D. Avelino González Fernández, a la Academia de Aviación. (Voluntario.)  
 D. Ramón Touceda Fontela, a la Academia de Aviación. (V.)  
 D. Bernardo Seoane Seoane, a la Academia de Tropas de Aviación. (Voluntario.)  
 D. Bernardo García Hernández, a la Academia de Aviación. (V.)  
 D. José Antonio Méndez Díaz, a la Academia de Aviación. (V.)  
 D. Pedro Heras Pablos, a la Academia de Tropas de Aviación. (Voluntario.)  
 D. Manuel López Gómez, a la segunda bandera independiente. (Voluntario.)  
 D. Donato García Medina, a la tercera Legión. (V.)  
 D. Jaime Gómez González-Alegre, a la cuarta Legión. (V.)  
 D. Antonio Blasco Oliva, a la cuarta bandera independiente. (Voluntario.)  
 D. Ricardo González Pacheco, a la tercera Legión. (V.)  
 D. Celso Díaz Pérez, a la Academia de Tropas de Aviación. (Voluntario.)  
 D. José Justo Devesa, a la segunda bandera independiente. (V.)  
 D. Antonio Salgado Fernández, a la tercera Legión. (V.)  
 D. Luis Salas Salas, a la tercera Legión. (V.)  
 D. Rafael Salcedo Jiménez, a la

Academia de Tropas de Aviación. (Voluntario)  
 D. José Antonio Gómez de Castro, a la cuarta bandera independiente. (V.)  
 D. Luis Tojeiro Rodríguez, a la segunda bandera independiente. (F.)  
 D. Juan Setuain Aztarain, a la segunda bandera independiente. (F.)  
 D. Gerardo Enrique Sánchez Benito, a la segunda bandera independiente. (F.)  
 D. Alejandro Martínez Camino, a la tercera Legión. (F.)  
 D. Manuel Jiménez Martín, a la tercera Legión. (F.)  
 D. Juan José Busamante Montoro, a la tercera Legión. (F.)  
 D. Florentino Mauricio Alorso García, a la segunda bandera independiente. (F.)  
 D. Angel Lapuente Logroño, a la segunda bandera independiente. (Forzoso.)  
 D. Angel Gallo Vega, a la tercera Legión. (F.)  
 D. Pedro Rojo Gil, a la Academia de Tropas de Aviación. (F.)  
 D. Alejandro Montes Antuña, a la Academia de Tropas de Aviación. (Forzoso.)  
 D. Abelardo Yáñez González, a la Academia de Tropas de Aviación. (F.)  
 D. Rafael Alvarez Hernández, a la Academia de Tropas de Aviación. (Forzoso.)  
 Madrid, 1 de diciembre de 1942.  
 VICIÓN  
 (Del B. O. del M. del Aire número 146.)

# ADQUISICIONES - CONCURSOS

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una *subasta urgente* para adquisición de tejidos y efectos de vestuario que se detallan en la relación adjunta.

Dicha subasta se verificará en la sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), el día 4 del próximo mes de enero, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sus cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que ajustándose a las condiciones detalladas en los pliegos resultará más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación, por pape a la mano, durante quince minutos, y al terminado el plazo subirá todo la igualdad, se decidirá por sorteo.

Señalación precisa para tomar parte en la subasta, el envío al Establecimiento Central de muestras para ser analizadas, en cantidad de dos metros de tejido, un kilogramo de hilo y dos ejemplares de cada uno de los efectos y prendas. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin memorate ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema del cual constará en pliego de oferta. El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 30 del actual, a las doce horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, y así que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de 90 días, sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fábrica española.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de cada artículo o por lotes marcados en la condición tercera del pliego de condiciones técnicas. El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviniese al Servicio, en las condicio-

nes que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio, en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detalle del Establecimiento Central, todos los días laborables, de 9,30 a 14 y de 16 a 18 horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 22 de diciembre de 1942.

### PRENDAS, TEJIDOS Y EFECTOS A ADQUIRIR

#### 1.º Prendas confeccionadas

50.000 pares de alpargatas.  
50.000 pares de borceguies.  
100.000 pares de calcetines.  
30.000 jersays.  
30.000 maletos.  
100.000 pañuelos.  
100.000 toallas.  
26.000 camiseras.

#### 2.º Tejidos

60.000 metros de paño kaki para capotes.  
300.000 metros de tela kaki para camisas.  
171.000 metros de empresa.  
12.000 metros de fierno de lana para capotes.  
161.000 metros de sarga kaki de algodón.

#### 3.º Fornituras

30.000 hebillas para pantalón.  
30.000 juegos de brochas para pantalón.  
60.000 juegos de corchetes para guerrera.  
30.000 juegos de corchetes para capotes.  
24.000 metros de trenilla encarnada para gorros.  
30.000 borlas encarnadas para gorro.  
6.250 gruesas de botones de camisa.  
2.773 gruesas de botones de calzoncillo.  
1.250 gruesas de botones grandes de capote.  
1.042 gruesas de botones medianos para uniforme.  
3.160 gruesas de botones pequeños para uniforme.  
824 gruesas de botones para pantalón.  
3.750 gruesas de botones para polainas.  
15.300 bobinas de hilo blanco

73.700 bobinas de hilo kaki.

#### 4.º Cueros y efectos varios

63.500 kilogramos de vaquetería avellanana.  
25.000 hebillas coscojo para ceñidores.  
2.340.000 remaches tubulares.  
30.000 pasadores de hombrera.  
90.000 ganchos de hombrera.  
60.000 hebillas de 14 líneas.  
90.000 botones de cartuchera.  
60.000 cierres de chapa.  
90.000 cuadrados de 14 líneas.  
3.750 kilogramos de hilo de guarnicionero.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. .... (nombre y apellidos) ..... domiciliado en ..... calle ..... n.º ..... con cédula personal y gente de la clase .... tarifa ..... en nombre (propio o como apoderado legal) de ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *Diario Oficial del Ministerio del Ejército* y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de tejidos, prendas y efectos de vestuario, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... al precio de ..... (en número y letra) ..... pesetas cada ..... .

3.º Que al pliego se une el recguardo o carta de pago, importando ..... (en letra) ..... pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que une al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla. Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego enterado de papel sellado de la clase cero.

PLIEGO DE BASES TÉCNICAS LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICIÓN DE PRENDAS, TEJIDOS, FORNITURAS Y CUEROS DEL SERVICIO DE VESTUARIO, DISPUESTA POR EL EXCELENTE SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO (DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS) EN 29 DE OCTUBRE DE 1942, CON CARGO AL SUPLEMENTO DE CREDITO CONCEDIDO A TAL OBJETO

Primera. Será objeto de adquisición lo siguiente:

1.º *Prendas confeccionadas*

50.000 pares de alpargatas (cincuenta mil).  
 50.000 boteguéses (cincuenta mil).  
 100.000 pares de calcetines (cien mil).  
 30.000 jerseys (treinta mil).  
 30.000 mantas (treinta mil).  
 100.000 pañuelos (cien mil).  
 100.000 toallas (cien mil).  
 20.000 camisetas (veintiséis mil).

2.º *Tejidos*

60.000 metros de paño kaki para capotes (sesenta mil).  
 300.000 metros de tela kaki para camisas (trescientos mil).  
 171.000 metros de empesa (ciento setenta y un mil).  
 12.000 metros de forro de lana para capotes (doce mil).  
 191.400 metros de sarga kaki de algodón (ciento noventa y un mil cuatrocientos).

3.º *Fornituras*

30.000 hebillas para pantalón (treinta mil).  
 30.000 juegos de broches para pantalón (treinta mil).  
 60.000 juegos de corchetes para guerrera (sesenta mil).  
 30.000 juegos de corchetes para capote (treinta mil).  
 24.000 metros de trenzilla encarnada para gorro (veinticuatro mil).  
 30.000 borlas encarnadas para gorro (treinta mil).  
 6.250 gruesas de botones de camisa (seis mil doscientas cincuenta).  
 2.778 gruesas de botones para calzoncillos (dos mil setecientos setenta y ocho).  
 1.250 gruesas de botones grandes de capote (mil doscientas cincuenta).  
 1.042 gruesas de botones medianos de uniforme (mil cuarenta y dos).  
 3.160 gruesas de botones pequeños para uniforme (tres mil ciento sesenta).  
 834 gruesas de botones para pantalón (ochocientos treinta y cuatro).  
 3.750 gruesas de botones para polaina (tres mil setecientos cincuenta).  
 15.330 bobinas de hilo blanco (quince mil trescientas).  
 73.750 bobinas de hilo kaki (setenta y tres mil setecientas).

4.º *Cueras y efectos varios*

63.500 kilogramos de vaqueta avellana (sesenta y tres mil quinientos).  
 25.000 hebillas de cascajo para collares (veinticinco mil).  
 2.340.000 remaches de tubulares (dos millones trescientos cuarenta mil).  
 30.000 pasadores de hombrera (treinta mil).  
 90.000 cachos de hombrera (noventa mil).  
 60.000 hebillas de 14 líneas (sesenta mil).

90.000 botones de cartuchera (noventa mil).  
 60.000 cierres de chapa (sesenta mil).  
 90.000 Cuadrillos de 14 líneas (noventa mil).  
 3.750 kilogramos de hilo de guardacionero (tres mil setecientos cincuenta).

*Segunda.* Las características técnicas de los efectos a adquirir, serán las siguientes:

*Alpargata de Trocha, tipo «pelotari»*

Calzado ligero, constituido por el piso que le forma un trenzado arrollado convenientemente sobre sí mismo, sin tacón la talonera y la pala. Esta clase de alpargata, conocida con el nombre de tipo «Pelotari», tiene dos cintas atadoras que arrancan de la talonera, las cuales sirven para sujetar la alpargata al pie, y todo el piso, que es recto, va en toda su extensión rodeado de un cerquillo de cuero, e interiormente lleva una plantilla de cartón fuerte forrado de tela blanca, denominada «creona».

Primera materia del piso.—Trenza de yute con alma de esparto (70 por 100 yute y 30 por 100 esparto).

De la talonera y la pala.—Lona de algodón.

De las cintas atadoras.—Granito de algodón superior.

Del cerquillo.—De cuero sillero.

De la plantilla.—Cartón fuerte, números 12 y 14.

Del forro de la plantilla.—Cristona de algodón.

Color del piso.—Peculiar del yute.

De la talonera, pala y cintas atadoras.—Blanco.

Del cerquillo.—Avellana natural.

Del forro de la plantilla.—Blanco.

Resistencia de la lona del talón y la pala.—(Probetas de 10 x 5; entre grapas del dinamómetro Schopper), 140 kilogramos en urdimbre y trama como mínimo.

Resistencia de las cintas atadoras. Diezcho hilos como mínimo.

Ligadura de la lona, de la talonera y pala.—Tafetán de cuatro por urdimbre.

Ligadura de las cintas atadoras.—Tafetán.

Se confeccionarán de las siguientes tallas, cuyas medidas o largo de la planta correspondientes se expresan a continuación:

Tallas: X, medida 29; 1.ª, medida 28; 2.ª, medida 27; 3.ª, medida 26 cms.

Talla X: altura de la talonera, 7; largo de la talonera, 16; largo de la pala, 11; ancho del piso de la planta, 8,8; ancho del piso en el talón, 7 centímetros.

Talla 1.ª: altura de la talonera, 6; largo de la talonera, 15; largo de la pala, 11; ancho del piso de la planta, 8,6; ancho del piso en el talón, 6,8.

Talla 2.ª: altura de la talonera, 6; largo de la talonera, 14; largo de la pala, 11; ancho del piso de la planta, 8,5; ancho del piso en el talón, 6,6.

Talla 3.ª: altura de la talonera, 5,5; largo de la talonera, 13; largo de la pala, 11; ancho del piso de la planta, 8,2; ancho del piso en el talón, 6,5.

Dimensiones comunes a todas las tallas.—Ancho del cerquillo y piso, 11,8 milímetros.

Gru so del cerquillo.—Cuatro mms. Ancho de la cinta atadora.—11 milímetros.

Largo total de la cinta en cada alpargata.—150 cms.

Grueso de la plantilla.—Tres mm.

Tamaño de puntadas en el cerquillo.—Dos por centímetro.

Tamaño de la puntada en la plantilla.—Uno por centímetro.

La cosadera de tronzada será también de yute, con una puntada doble espaciadas unas de otras dos centímetros, teniendo cada puntada cuatro hilos. El forro de la plantilla irá unido a la misma con una puntada por centímetro y estos pespuntos para que no puedan herir la planta del pie, cubiertos con plantilla de empesa pegada.

Marcado.—Cada alpargata llevará estampado en el piso la talla y medida que le corresponda.

*Borcegués*

*Descripción.*—Bota fuerte de horma torcida y punta redonda y ancha constituida por:

Corte.—De cuero vuelto, con una sola pieza en la caña por la parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada interiormente con una tira del mismo material y tirantillo interior. En su parte media superior, en sentido longitudinal y desde el comienzo del empeine hasta el final de la caña, il vará una abertura, provista interiormente de una lengüeta que se cierra mediante diez pares de ojetes, colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por los que pasa un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en cuatro o cinco milímetros. Tacon rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla.

El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas, y será recto y ancho, yendo abuharrado por todo su contorno inferior.

En la punta, a cinco milímetros del borde, lleva la suela dos tiras de clavos de refuerzo; la exterior, de nueve clavos y la interior de cinco, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de la punta; también, en el tacón, llevará otras dos filas de clavos: la exterior de diez y la interior de ocho, colocados de tal modo que cubra y defendan el borde del tacón desde el punto

medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte exterior, quedando la fila exterior de clavos en contacto, por dentro, de las estaquillas de alambrado de las tapas firmes.

Color.—Avellana natural.

Calidad del corte y lengüeta.—Beccero natural engrasado, sin defectos y sin teñir, con un grueso al corte de dos a tres milímetros.

De las suelas, tapas del tacón y vira.—Suela de primera calidad que resista las pruebas para comprobar la calidad.

De las palmillas, contrafuerte, tope, rellenos y cambrión.—De cuero nuevo.

Tirantillo.—Cinta especial, fuerte, de algodón.

Lona del forro de la palmilla.—Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán, de diez a once hilos en urdimbre y de catorce a quince hilos en trama y un milímetro de grueso.

Ojetes.—Metálicos; barnizados en color avellana.

Cordones.—Del cuero nuevo, de sección circular de tres milímetros de grueso, 80 centímetros de longitud en tre grapas del dinamómetro Schogge (en probetas de 10 cm.) y con una resistencia de 15 kilogramos.

De las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso, serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuño, de sección cuadrada, que tenga dos milímetros de lado en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón, serán de hierro acerado, sin cabeza, de diez milímetros de sección rombica, cuyas diagonales tendrán tres por uno y medio milímetros.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado y pulimentado, de los llamados de gota de sebo, pero con la cabeza un poco achatada, de cinco milímetros de diámetro, aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 mm. y su diámetro de dos milímetros.

Dimensiones.—Se construirán de cuatro tamaños, que corresponden a los números comerciales del marco respectivo, que se fija:

Número 27: largo de la suela, de 28,3 a 29; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,9 a 10,3; largo del tacón, de 8,3 a 8,5; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5.

Número 30: largo de la suela, de 27,9 a 28,4; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,7 a 10,1; largo del tacón, de 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4.

Número 33: largo de la suela, de 27,3 a 27,8; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,3 a 9,7; largo del tacón, de 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4.

Número 38: largo de la suela, de 26,7 a 27,2; ancho de la suela en la parte más ancha, de 9,3 a 9,7; largo

del tacón, de 7,7 a 8; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4.

La fabricación deberá hacerse en la siguiente proporción:

Tamaño núm. 38, el 30 por 100; tamaño núm. 39, el 30 por 100; tamaño número 40, el 20 por 100, y tamaño número 41, el 20 por 100.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso: grueso del conjunto de 10 a 12 mms., descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela, de cuatro a cinco mms.

Grueso medio de la entresuela, de tres mms.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada, de tres a cuatro mms.

Tacón.—Anchura total, 25 mms como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 mms.

Lengüeta.—Grueso, un milímetro; ancho en su base superior, 4,5 cms.

Cordones.—80 cms.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: sin forrar interiormente y respuntado junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 mms. del mismo, las dos únicas piezas del corte serán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos, la unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo interior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto y por dos respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuerte, pintados en su espesor mediante las correspondientes incisiones, en las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto al corte sobre ellos. La lengüeta o portavela arranca desde el empalme, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos, situados a cuatro milímetros aproximadamente de donde empieza la abertura, y sujeta interiormente mediante dos respuntes fuertes para evitar su desplazamiento lateral. Estará convenientemente rebajada en sus cantos para evitar que haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por toda su longitud interior al corte y a la pestaña y lona de la palmilla, con costura que queda oculta en todo su contorno, así como también por la parte correspondiente al tacón, y va cosida al piso en el huecillo inferior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el cambrión de una sola pieza y en el tacón

y la planta los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo.—Será largo e irá unido al corte con respuntes, que cubrirán el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con las de sujeción de éste.

Costura.—Respuntes del corte: con hilo fuerte de lino, color avellana, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, en número inferior a 15, y las tapas firmes irán alambradas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas, también antes descritas debidamente espaciadas.

Marcado.—En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número de ancho y largo respectivo.

### Calcetines de algodón

Descripción.—Son de tejido de punto y consta de pie, caña y puño con su boca.

Color.—Crudo natural.

Calidad.—Primera materia: algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Hilo utilizado en la confección.—El número 18 a dos cabos.

Clase de tejido.—El pie y caña, punto corriente o de media; el puño, punto inglés, y la boca, punto tubular.

Carreras (agujas) en pie y caña.—200, en el puño 230.

Carreras (agujas) por centímetro en la boca.—De 5 a 7 en cada cara del doble tejido.

Pasadas en el pie y caña.—132 y 144, respectivamente.

En el puño, 132.

Pasadas por centímetro en la boca.—De ocho a diez a dos cabos.

Peso total del par de calcetines, mínimo a sequedad.—50 gramos.

Dimensiones.—Existrán las tallas que se expresan a continuación, a las que corresponden los números de fabricación comercialmente establecidos que se detallan:

Talla XX, número 12; talla X, número 11,8; talla primera, número 11; talla segunda, número 10,3; talla tercera, número 10.

Hay que lavar con agua y todos los tamaños sobre encañi nuevo sin lavar.

Altura total.—33 cms.

Altura de la caña.—16

Altura del puño.—13 cms.

Altura de la boca.—Dos cms.

Las restantes medidas serán proporcionadas a los números indicados conforme a los modelos respectivos.

Fabricación.—Corriente, sin costura o "Standard" sin reforzar.

**Marcado.**—Cada par se presentará emparejado y sujeto, según costumbre comercial, con tres apuntes en la boca, talón y punta; llevarán su numeración según tamaño en las plantas, la cual deberá figurar también en las etiquetas de los paquetes y macillos respectivos.

### Jersey

**Forma.**—Esta será de chaleco cerrado, sin mangas ni bolsillos, escote redondo, la parte inferior irá terminada en una faja de tejido elástico de seis cms. para que esta prenda quede ceñida a la cadera. La sisa y el escote irán también terminados en tejido elástico de un ancho de tres cms.

**Materia.**—La materia que habrá de emplearse en la confección de este jersey será de lana pura entrefina del país, sin mezcla ni regenerado, hilada del número 90 a un cabo.

**Tejido.**—Punto liso, a máquina batanado.

**Color.**—Será el que resulte en la mezcla, a partes iguales, de lana blanca y pardo.

**Medidas.**—Las medidas en que debe fabricarse este jersey son tres tallas:

Primera: contorno de pecho, 88; contorno de cintura, 76; largo total, 85; ancho de sisa, 18; contorno de cuello, 50; ancho de hombros, 42; peso, 190 gramos.

Segunda: contorno de pecho, 92; contorno de cintura, 80; largo total, 88; ancho de sisa, 19; contorno de cuello, 50; ancho de hombros, 43; peso, 210 gramos.

Tercera: contorno de pecho, 96; contorno de cintura, 84; largo total, 60; ancho de sisa, 20; contorno de cuello, 50; ancho de hombros, 44; peso, 230 gramos.

### Manta de tropa

**Forma.**—Rectangular.

**Primera materia.**—En urdimbre lana blanca, sin gatus ni mezcla alguna de regenerado; en trama, de lana parda pura de iguales condiciones que la anterior.

**Color.**—Pardo natural en toda su extensión, menos en dos franjas de anchura de 10 cms. de anchura, en cada uno de sus lados menores y a 26 cms. de los bordes, cuyas franjas serán de color blanco absoluto, según también de color blanco absoluto los bordes de esos lados menores que están formados por otros dos franjas de tres cms. de ancho. Han de ser porceladas o dobladas por ambas caras y estar perfectamente lisas y a sus alcorno suaves y flexibles no irruenos al tacto; el sueldo resfuertamente no deben desprender materias polvorientas.

**Amarura.**—Sarga batavia de cuatro a por 2.

**Reducción.**—Diez hilos en urdimbre y ocho en trama.

**Humedad.**—Inferior al 18 por 100.

**Resistencias.**—70 kilogramos en urdimbre y 58 kilogramos en trama.

**Dilataciones.**—10,1 mms. en urdimbre y 70 en trama. Las resistencias y dilataciones término medio de cinco pruebas y bandas de 40 por 6 en dinamómetro Schopper.

**Dimensiones.**—Longitud, 2,10 metros; anchura, 1,40 metros, admitiéndose la tolerancia del 2 por 100 por exceso en ambos lados.

**Peso de la manta.**—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

### Pañuelo de tropa.

**Descripción.**—De forma cuadrada y con dobladillo en todos sus lados.

**Primera materia.**—Algodón sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

**Color.**—Blanco, con cenefas ralladas en cada uno de los lados en colores pálidos de tinte permanente.

**Ligadura.**—Tafetán.

**Número de hilos por centímetro.**—En urdimbre: de 28 a 30, y en trama, de 26 a 30.

**Resistencias mínimas.**—En urdimbre, 30 kilogramos, y en trama, 25 (a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, en probetas de 5 por 10 cms. entre grapas del dinamómetro Schopper, término medio de cinco pruebas).

**Peso mínimo del pañuelo a sequedad.**—22 gramos.

**Pérdidas máximas por contracción, carga y apresto.**—En peso, el 4 por 100; en longitud, el 6 por 100, y en anchura, el 5 por 100.

**Dimensiones.**—Del pañuelo confeccionado sin lavar: 45 cms. por cada lado.

**Confección.**—Corriente, perfectamente dobladillados los bordes con pespuetes de seis puntadas por centímetro.

### Toalla de tropa

**Descripción.**—Será de forma rectangular, sin flecos, con jaretón de cinco centímetros de ancho en los lados menores y los mayores, constituidos por las orillas de fábrica del tejido. Este presentará grana por el anverso excepto en dos cenefas de otros cinco centímetros próximas a los jaretones. Es decir, que la toalla confeccionada tendrá 80 cms. de tejido de grana y diez centímetros en cada extremo de tejido liso.

**Color.**—Blanco.

**Primera materia.**—Algodón puro y limpio.

**Tejido.**—Grano.

**Ligadura.**—En la parte de grana, pespuete del tejido, y en la parte lisa, tafetán.

**Número de hilos por centímetro.**—En urdimbre, 24, y pasadas en trama, 24.

**Resistencias mínimas.**—En urdimbre, 50 kilogramos, y en trama, 60 kilogramos (a la temperatura y humedad am-

ambiente en el momento del reconocimiento, sobre probetas de tejido de grana, en toda su extensión, de 5 por 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper, término medio de cinco pruebas).

**Peso mínimo de la toalla confeccionada a sequedad.**—114 gramos.

**Dimensiones.**—Totales en la toalla confeccionada.

**Longitud.**—Un metro.

**Ancho.**—50 centímetros.

**Anchura del jaretón.**—25 mms.

**Confección.**—Cinco puntadas por centímetro como mínimo.

### Camisetas de algodón.

**Forma.**—Prenda de cuerpo con mangas largas y una abertura central en el cuello de 21 cms. de longitud para la entrada de la cabeza, en cuya abertura lleva tres botones de pasta de nueve mms, de diámetro y cuatro orificios con sus correspondientes ojales para abrochar; dicha abertura estará reforzada en la parte de los botones, interior y exteriormente, por una tapilla de tela blanca, llevando la parte de los ojales un refuerzo de 38 mms. de la misma tela blanca fuerte y aprestada.

**Primera materia.**—Algodón sin mezcla de materias extrañas.

**Tejido.**—Punto corriente liso.

**Número de pasadas por centímetro.**—Doce.

**Número de carreras (agujas) por centímetro.**—12.

**Dimensiones.**—Se confeccionarán de tres tallas primera, segunda y tercera.

Primera: largo total, 75; ancho total, 82; sisa, 44; largo de manga con puño, 64; largo de manga sin puño, 59; pecho, 83; contorno del escote, 48; peso de la camiseta, 240 gramos.

Segunda: largo total, 77; ancho total, 78; sisa, 42; largo de manga con puño, 62; largo de manga sin puño, 54; pecho, 78; contorno del escote, 48; peso de la camiseta, 220 gramos.

Tercera: largo total, 67; ancho total, 74; sisa, 40; largo de manga con puño, 60; largo de manga sin puño, 52; pecho, 74; contorno del escote, 48; peso de la camiseta, 200 gramos.

**Confección.**—Las mangas llevan puño de punto livido, de ocho cms. de largo. En la parte inferior de la camiseta lleva un dobladillo de tres centímetros de ancho con dos pespuetes de cinco puntadas por cm.; en la parte del cuello lleva un hilo doble en todo su contorno de 15 mms. de ancho por cada lado. Los ojales bien confeccionados.

**Marcado.**—Todas las camisetas y mandras marcadas en parte no visible y con firme indeleble la talla a que corresponden.

### Paño kaki para capote

**Primera materia.**—Lana pura del país tipo cinco.

**Color.**—Kaki según la muestra que

se facilitará.

Tinte.—En rama, permanente.  
Ligadura.—Tafetán discordante de cuatro por urdimbre.  
Apresto.—Meltón.  
Grueso.—1,42 mms.

Resistencias: en urdimbre, 42 kilogramos; en trama, 40 kilogramos, más cuatro kilogramos (tolerancia).

Estiramientos: en urdimbre, 75 milímetros; en trama, 102 milímetros, tolerancia, más menos diez kilogramos.

Número de hilos por cm.—15.  
Número de pasadas por cm.—18-18.  
Numeración del hilado: en urdimbre, número 81; numeración, 504; en trama, número 81; numeración, 504.  
Humedad, 7,50 por 100.

Peso del metro lineal a sequedad, 767 gramos más menos 15.

Peso del metro cuadrado a sequedad, 336 gramos.

Pérdidas por carga y apresto en peso, 0,50 por 100.

Pérdidas por contracciones anchura, 0,60 por 100.

Ancho del tejido, 140 centímetros.

Pérdidas por contracción longitud, 2,30 por 100.

Las resistencias y estiramientos obtenidos en bandas de 5 por 36 cm. rajadas, entre grapas, del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

*Tela kaki para camisas*

Primera materia.—Algodón puro.  
Color.—Kaki.

Número del hilado en urdimbre y en trama.—18 a un cabo.

Número de hilos por centímetro en urdimbre.—22 a 24.

Número de pasadas.—22 a 24.

Ancho del tejido.—70 cm.  
Peso del metro lineal.—105 a 110 gramos.

Resistencia en trama.—40 kilogramos.  
Resistencia en urdimbre.—45 kilogramos.

(Las resistencias, término medio, de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 18 cm. entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente).

Pérdida por contracción, carga y apresto.—En peso, el 7 por 100; en longitud, el 6 por 100, y en ancho, el 5 por 100.

Tinte.—Adantreno, teñido en hilado.  
Ligadura.—Tafetán.

*Buena para calzoncillos y entretelas*

Primera materia.—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, hilado y torcido, sin manchas, nudos, ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.  
Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por cent metro en urdimbre y en trama.—De 21 a 23.

Peso del metro cuadrado a sequedad, 170 a 190.

Resistencias mínimas en urdimbre.—45 kilogramos y en trama 40.

(Las resistencias, término medio, de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 por 10 cm. entre grapas del dinamómetro Schopper, a la temperatura y humedad ambiente.)

Tolerancias en resistencias.—5 por 100.

Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en caliente al 1 por 100.

En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—70 cm. como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

*Forro de lana para capote y tabardo*

Color.—Gris pardo, resultante, naturalmente de las mezclas de lana y algodón, sin tinte alguno.

Primera materia.—Lana parda natural (20 por 100) con regenerado de lana (80 por 100) y algodón con exclusión de otra clase de fibra y echo de regenerado.

Número de hilos por cent metro.—En urdimbre 15 y en trama 12.

Resistencias en urdimbre.—25 kilogramos.

Resistencias en trama.—20 kilogramos (probetas de 5 por 10 cms.), término medio de cinco pruebas entre grapas del dinamómetro Schopper a la temperatura y humedad ambiente.

Ligadura.—Batavia.

Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.—300 gramos; humedad inferior al 10 por 100.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

*Sarga kaki de algodón*

Primera materia.—Algodón, fibras sin mezcla de otras extrañas, sin suciedad y teñidas en rama.

Color.—Kaki según muestra i persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, a tratamiento contra el papel blanco de hilo, al agua, al color, jabón alcali, ácido y cloro.

Número de hilos por centímetro.—De 34 a 36 hilos en urdimbre y de 21 a 26 hilos en trama, tejidos a dos cabos y cada cabo de dos vueltas, formando mezcilla.

Humedad.—Sarga de 4 (3 a 1 a efectos de urdimbre).

Peso absoluto mínimo.—300 gramos por metro cuadrado.

Resistencias mínimas.—A la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento, 90 kilogramos en urdimbre y 60 kilogramos en trama, en bandas rajadas de

5 cm. de ancho por 35 cm. de longitud entre grapas del dinamómetro Schopper. Tolerancia el 5 por 100 en resistencias.

Pérdidas por carga y apresto.—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100, y en ancho, inferior al 4 por 100.

Número de hilado.—24 a dos cabos en urdimbre y trama.

Ancho del tejido en pieza.—70 centímetros.

*Broches, hebillas y corchetes para pantalón*

Serán del tipo usado en el comercio, de hierro, barnizados de color negro y resistentes para el uso a que se destinan.

*Trencilla encarnada*

Primera materia.—Algodón de primera calidad y teñido en rama.

Ligadura.—Sarga.

Anchura de la cinta.—De 3 a 4 milímetros.

Color.—Rojo, igual al de la ber'a, debiendo resistir todas las pruebas de permanencia de tinte que se exigen para los tejidos de algodón kaki.

*Borla encarnada*

Primera materia.—Será artificial de clase no inferior a la designada como la segunda en el comercio y teñida en rama.

(Peso a la temperatura y humedad ambiente.—De 2,40 gramos en color rojo, debiendo resistir las pruebas de permanencia de tinte, en agua fría durante veinticuatro horas, y en bencina, durante veinticuatro horas; practicadas estas pruebas en forma igual que para los tejidos de algodón kaki.

*Botones para camisa*

Primera materia.—De china o materia similar.

Forma.—Planos con dos orificios, sin rebaba ni estrías.

Dimensiones.—10 milímetros.

*Botones para calzoncillos*

Primera materia.—De china o materia similar.

Forma.—Plano con dos orificios sin rebaba ni estrías.

Dimensiones.—De 14 a 15 milímetros.

*Botones grandes para capote*

Primera materia.—Madera de boj o de otra clase de madera que no se resquebraje ni se agriete, sin asa ni parte metálica alguna.

Forma.—En el anverso, que será pleno e imitación a cuero. El vara troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte con un

orificio de bordes redondeados para el paso al hilo y para que éste no se rompa por frotamiento.

Color.—Del tono más parecido al del uniforme.

Dimensiones.—Diámetro 25 mm.

Espesor en el borde.—Tres milímetros.

#### Botones para guerrera

Los botones serán de madera de boj, pero sin asa ni parte alguna metálica. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejante a pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para el paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme.

Las dimensiones serán: 20 mm. de diámetro por tres de espesor en el borde, para los que lleva la guerrera en los delanteros, y 15 mm. de diámetro por dos de espesor en el borde, para las hombreras.

#### Botones para pretina de pantalón

Primera materia.—De pasta o madera de boj teñida.

Color.—Adecuado al del uniforme.

Forma.—De cazuela, con cuatro orificios.

Diámetro.—14 mm.

#### Botones para polainas

De bola, de madera de boj, de color parecido al del uniforme, y tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para dar paso al hilo, y que éste no se rompa con el frotamiento. Su diámetro será de 12 mm.

#### Hilos

Primera materia.—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido (kaki y blanco) de color permanente; con una resistencia mínima el dinamómetro de medio kilo. En bobinas del número 40, de 520 yardas (450 metros).

#### Vaquetilla

Sillera, color avellana, de tres milímetros de grueso como mínimo, debiendo resistir las pruebas siguientes: Grueso, flexión, peso específico, humedad, ceniza, sustancias dísticas, término combinado por diferencia y grados de entido al agua hirviendo y al ácido acético.

#### Hebillas de coscojo

Sencilla, rectangular, con ángulos redondeados, clavijo y coscojo de 25 milímetros de longitud total, 32 mm. de ancho, tres milímetros de grueso de

cuadro y clavijo, y cinco milímetros de diámetro del coscojo.

#### Remaches tubulares para correajes

De latón dorado, de nueve milímetros de largo por siete milímetros de base. La cabeza cinco milímetros por siete milímetros de cabeza.

#### Pasadores de hombrera de correa

De latón dorado, de 15 mm. de largo, con cabeza cónica y arandela de dos milímetros de grueso. Distancia de arandela a base de cabeza, 10 mm., con un grueso de cuatro milímetros, diámetro de la arandela 11 mm., diámetro de la cabeza 11 mm.

#### Ganchos de hombrera para correa

De latón dorado, de 13 líneas y de 1 milímetro y medio de grueso, con lucas de 9 milímetros por 34 milímetros de largo y una distancia del borde de la chapa de 7 milímetros y de un ancho de la chapa de 45 milímetros en la parte de la unión con la correa.

#### Hebillas de 14 líneas para correa

De latón dorado de media caña de 2 milímetros y medio de grueso y con clavillo o fiados de 3 milímetros y medio de grueso.

#### Botón de cartuchera

De latón dorado de 17 milímetros de largo, la arandela de 11 milímetros y la cabeza de 8 mm., distancia de la arandela al pie 8 mm. y distancia de la arandela a la cabeza 5 milímetros; grueso de la arandela y cabeza 4 mm.; grueso del espárrago al final, 3 mm. y medio.

#### Cierre de chapa

De latón dorado de 1.5 mm. de grueso con un ancho de chapa de 55 milímetros en la unión con el correaje y con lucas para su unión con la correa de 6 mm. por 45 mm. y en el empuñe de la chapa debe llevar un ancho de 20 mm. con lucas para el rancho de 20 mm. por 5 mm.

#### Cuadrillo de 14 líneas para correa

#### Hilo de guarnicionero

El denominado "Perlé" de algodón con resistencia de 3 kilogramos, confección uniforme.

Tercera. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los efectos, prendas y tejidos, a excepción de la vaquetilla avellana que podrá serlo por lotes que como mínimo alcancen la cantidad de 2500 kilogramos y el hilo de guarnicionero cuyo lote mínimo será de 1.250 kilogramos.

En las proposiciones se hará constar si se cuenta con primera materia o es preciso recibirla.

El precio que se consigne en el pliego se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose fracciones menores que las de céntimo en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

Los borceguíes serán entregados en la proporción del 30 por 100 para cada uno de los números 38 y 39 y el 20 por 100 para los números 40 y 41.

Las alpargatas serán entregadas en la proporción de un 30 por 100 de de cada una de las tallas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, y un 20 por 100 de las tallas X y 3.<sup>a</sup>.

Las camisetas y jerséis serán entregados en la proporción de un 25 por 100 de las tallas grandes y pequeña y un 50 por 100 de la mediana.

Cuarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 (D. O. número 281) y las condiciones actuales de las industrias, solo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ella en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales que unirán a la proposición. También tendrán en cuenta los oferentes de tejidos o prendas de algodón, que deberán presentar los documentos dispuestos en el artículo 12 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 (B. O. núm. 289).

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte: dos pares de alpargatas, borceguíes, calcetines, camisetas o jerséis, dos de cada uno de los efectos y dos metros de tejido, trenilla y cinta y un kilogramo de cuero. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema, sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego de ofertas con el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para la presentación de esas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma:

Antes de los treinta días el 20 por 100 de adjudicación; antes de los sesenta días otro 40 por 100 y el resto

antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuere a base de recibir la primera materia y sobre ella recaese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los envíos por la Junta Técnica o sus delegados que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio, uno por mil de cada clase elegido al azar y el cual será reposito por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento. Será de cuenta del adjudicatario la descarga y empaque, quedando éste de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de éste los gastos que origine su reposición. Séptima. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se expresa que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el jefe u oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse alguna partida deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra según el motivo por el que se rechace.

Décima. Los precios límites de los efectos a adquirir, serán los siguientes, no admitiéndose proposiciones en que los excedan:

1.º.—Prendas confeccionadas

- Alpargatas, 3,58 par (cinco pesetas cincuenta y ocho céntimos).
- Borceguines, 33,00 par (treinta y tres pesetas).
- Colectines, 3,00 par (tres pesetas noventa céntimos).
- Jerseys, 17,50 unidad (diez y siete pesetas cincuenta céntimos).
- Mantas, 06,00 unidad (seis pesetas y seis céntimos).
- Pañuelos, 1,00 unidad (una peseta).
- Toallas, 3,18 unidad (tres pesetas diez y ocho céntimos).

Camisetas, 3,10 unidad (tres pesetas diez céntimos).

2.º.—Tejidos

- Paño kaki para capote, 37,80 metro (treinta y siete pesetas ochenta céntimos).
- Tela kaki para camisas, 3,57 metro (tres pesetas cincuenta y siete céntimos).
- Empesa, 2,15 metro (dos pesetas diez y seis céntimos).
- Forro lana para capote, 16,50 metro (diez seis pesetas cincuenta céntimos).
- Sarga kaki de algodón, 8,86 metro (ocho pesetas ochenta y seis céntimos).

3.º.—Fornituras

- Hebillas para pantalón, 0,07 unidad (siete céntimos).
- Broches para pantalón, 0,07 unidad (siete céntimos).
- Corchetes para guerrera, 0,02 unidad (dos céntimos).
- Corchetes para capote, 0,07 unidad (siete céntimos).
- Trencilla encarnada, 0,08 metro (ocho céntimos).
- Borlas encarnadas, 1,00 unidad (una peseta).
- Botones de camisa, 2,88 gruesa (dos pesetas ochenta y ocho céntimos).
- Botones de calzoncillo, 2,92 gruesa (dos pesetas noventa y dos céntimos).
- Botones grandes para capote, 11,85 gruesa (once pesetas ochenta y cinco céntimos).
- Botones medianos para uniforme, 7,25 gruesa (siete pesetas veinticinco céntimos).
- Botones pequeños de uniforme, 3,70 gruesa (tres pesetas setenta céntimos).
- Botones para pantalón, 3,25 gruesa (tres pesetas veinticinco céntimos).
- Botones para polina, 3,25 gruesa (tres pesetas veinticinco céntimos).
- Hilo blanco, 1,25 bovina (una peseta veinticinco céntimos).
- Hilo kaki, 1,25 bovina (una peseta veinticinco céntimos).

4.º.—Cucros y efectos varios

- Vaino tilla avellana, 17,50 kilogramo (diez y siete pesetas cincuenta céntimos).
- Hebillas coscote para cuñidores, 0,20 unidad (veinte céntimos).
- Remaches tubulares, 26,00 mil (veintiséis pesetas).
- Pasadores de hombrera, 0,20 unidad (veinte céntimos).
- Ganchos de hombrera, 0,50 unidad (cincuenta céntimos).
- Hebillas de 14 líneas, 0,50 unidad (cincuenta céntimos).

Botones de cartuchera, 0,20 unidad (veinte céntimos).

Cierres de chapa, 0,40 unidad (cuarenta céntimos).

Cuadrillos de 14 líneas, 0,25 unidad (veinticinco céntimos).

Hilo de guarnicionero, 60,00 kilogramo (sesenta pesetas).

Décimoprimerá. Las primeras materias y efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12) de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA ADQUISICION DE PRENDAS, TEJIDOS, FORNITURAS Y CUEROS DEL SERVICIO DE VESTUARIO, DISPUESTA POR EL EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DEL EJERCITO (DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS) EN 20 DE OCTUBRE DE 1942, CON CARGO AL SUPLEMENTO DE CREDITO CONCEDIDO A TAL OBJETO

1.º.—Prendas confeccionadas

- 50.000 (cincuenta mil) pares de alpargatas.
- 50.000 (cincuenta mil) pares de borceguies.
- 100.000 (cien mil) pares de calcetines.
- 30.000 (treinta mil) jerseys.
- 30.000 (treinta mil) mantas.
- 100.000 (cien mil) pañuelos.
- 100.000 (cien mil) toallas.
- 26.000 (veintiséis mil) camisetas.

2.º.—Tejidos

- 60.000 (sesenta mil) metros paño kaki para capotes.
- 300.000 (trescientos mil) metros tela kaki para camisas.
- 171.000 (cientos setenta y un mil) metros empesa.
- 12.000 (doce mil) ferro de lana para guarnetes.
- 104.000 (ciento noventa y un mil cuatrocientos) sarga kaki algodón.

3.º.—Fornitura

- 30.000 (treinta mil) hebillas para pantalón.
- 30.000 (treinta mil) juegos de broches para pantalón.
- 60.000 (sesenta mil) juegos de corchetes para guerrera.

30.000 (treinta mil) juegos de corche es capote.

24.000 (veinticuatro mil) metros de trencilla encarnada para gorros.

30.000 (treinta mil) borias encarnadas para gorros.

6.250 (seis mil doscientas cincuenta) gruesas de botones para camisa.

2.778 (dos mil setecientos setenta y ocho) gruesas de botones para calzoncillo.

1.250 (mil doscientas cincuenta) gruesas de botones grandes para capote.

1.042 (mil cuarenta y dos) gruesas de botones medianos de uniforme.

3.160 (tres mil ciento sesenta) botones pequeños para uniforme.

834 (ochocientos treinta y cuatro) gruesas de botones para gantalón.

3.750 (tres mil setecientos cincuenta) gruesas de botones para polaina.

15.300 (quince mil trescientas) bobinas de hilo blanco.

73.700 (setenta y tres mil setecientos) bobinas de hilo kaki.

#### 4.º.—Cueros y afectos varios

63.500 (sesenta y tres mil quinientos) kilogramos vaqueta avellana.

25.000 (veinticinco mil) hebillas de cosido para ceñidores.

2.340.000 (dos millones trescientos cuarenta mil) remaches tubulares.

30.000 (treinta mil) pasadores de hombrera.

60.000 (sesenta mil) hebillas de 14 líneas.

90.000 (noventa mil) botones de cartuchera.

60.000 (sesenta mil) cierres de chaqueta.

90.000 (noventa mil) cuadradillos de 14 líneas.

3.750 (tres mil setecientos cincuenta) kilogramos de hilo de guarnicionero.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que correspondiera satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exentados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra y bastarán que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hu-

biere de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1939 que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el Boletín de recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros Sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo primero y segundo del decreto de 11 de octubre de 1933 (C. L. número 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los antecedentes no tener la condición de militar, y caso de tenerla, que se encuentra en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y orden de 16 de enero de 1931 (D. O. núm. 24).

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 21 de julio de 1931 (B. O. 412) de dicho mes, y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificación acreditativa expedida por el citado Sindicato, en el que se habrá constar el caso asignado al industrial interesado. Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado en relación con los plazos de entrega que se consienten. Igualmente darán cumplimiento a cuanto se previene en el artículo 12 de la orden de la Pre-

sidencia del Gobierno de 10 de octubre del corriente año (B. O. núm. 289), referente a la certificación y declaración jurada que deben acompañar a sus proposiciones.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 17 de 1941), del importe de su oferta, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que el depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para adelantar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consignare en las proposiciones se consignará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará públicamente en día favorable, en la Plaza Local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 33, 35, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a

los concurrentes que durante el pliego pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente las recibirá señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará el Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Décimosegunda. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose equitativamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que auorrará todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando

éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del contratante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien correspondía, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo, cuya cuantía será la que le corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de febrero de 1910 (D. O. núm. 11 de 1911), tomada sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso de su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 33 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquél al pie de los almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fano y puero, portazgos, practicas, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del Timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid (Pacífico, 36), o bien en donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La aceptación habrá de tener lugar dentro del período del arrendamiento vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sule arán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con

cargo a los créditos disponibles por medio de mandamientos de pagos expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimosexta.** Si el contratista o su representante dado a conocer al director del Establecimiento, se ausentará sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.** El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésimooctava.** Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, a ordenará su devolución si bien existiere previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

**Vigésimonoventa.** Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los ofertas de esa declaración serán: Primero: la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo: la celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero: no presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores

se exigirán en la forma que establece la condición 30.

**Trigésima.** En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá el certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recuperación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando al importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto y enmendado el débito de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

**Trigésimoprimera.** Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

**Trigésimasegunda.** Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su interpretación, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

**Trigésimatercera.** En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato y no ser ote los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, cuando quedará en libertad de admitir o de aceptar el ofrecimiento según convenga sin que en este último caso tenga ningún derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

**Trigésimocuarta.** Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo y que igualmente

te será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

**Trigésimoquinta.** Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y en su defecto por las reglas del derecho común.

**Trigésimosexta.** En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la Producción Nacional aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 156), se copia a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

**Art. 10.** Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se celebre con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Art. 11.** En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros cuando de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por ciento del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Art. 12.** En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos ocasionados en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

**Art. 13.** (primer párrafo.) Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.

Madrid, 22 de noviembre de 1942.—

# ANUNCIOS

Taller de Joyería

DE LOBER

Cometa, 3, 2.º, 2.ª - BARCELONA

Hijos de

J. GIMENEZ SANCHEZ

BARCELONA

Materias primas para fundiciones de hierro y metales - Tierras, carbonos y otros minerales - Ladrillos refractarios para altas temperaturas - Explotación de tierras para las industrias

J. MONMANY

Unica casa que fabrica el refractario  
MONCRISOL (marca registrada)

Príncipe Jorge, 21 (Hostafranchs)

Teléfono 33377 - BARCELONA

FABRICA DE CORREAS

*Casa fundada en 1894*

Sucesor de A. ROBERTS

Especialidad en correas, cuero inglés y cromadas para dinamos y electro-motores taces, tiratacos y demás accesorios para maquinaria

Párroco Triadó, 50 - Teléf. 30279

BARCELONA

DISPONIBLE

Barcelona

F A B R A

JOYERO

Arimón, 29 - Teléf. 82236

BARCELONA

TRANSPORTES POR FERROGARRIL Y AUTOCAMIONES

# Agencia MORA

Principales Combinados: IGUALADA - BERGA - GUARDIOLA  
BAGÁ - LA POBLA DE LILLET - SOLSONA - SEO DE URGEL

BARCELONA

Rech, 24

Teléfono 13316

MANRESA

Guimerá, 16

Teléfono 1300

FABRICA DE CINTAS  
DE SEDA Y ALGODON

HERMEN CORTASA

Despacho en BARCELONA:

Vía Layetana, 130 - Teléf. 22991

Fábrica en Torredembarra (Ta-  
rragona): Paseo Estación, 4

Enrique RIGAU

Fabricación de recepto-  
res - Amplificadores - Ra-  
diogramolas y accesorios  
Bobinas con núcleo de  
hierro

Londres, 190 - Teléf. 82217

BARCELONA

Reservado para

T O R R A S

Herrerías y Construcciones

BARCELONA